

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VICISITUDES PROVOCADAS POR TRÁMITE DE INCIDENTE DE REDENCIÓN DE
PENAS**

MYNOR OVIDIO GALDAMEZ SOSA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VICISITUDES PROVOCADAS POR TRÁMITE DE INCIDENTE DE REDENCIÓN DE
PENAS**

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de ciencias jurídicas y sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MYNOR OVIDIO GALDAMEZ SOSA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2018.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público).

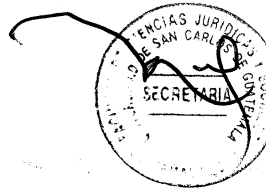
LICENCIADA. KALIDASA ESTRELLA RAMIREZ HERNANDEZ

ABOGADA Y NOTARIA

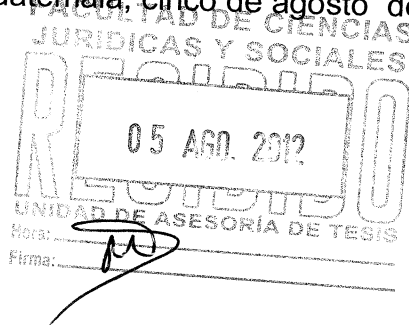
Colegiado No. 6653

7ª. Avenida 6-53 zona 4, oficina 44 2do. Nivel Edificio el Triángulo Ciudad de Guatemala

Tel: 23342420



Guatemala, cinco de agosto de 2012.



Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

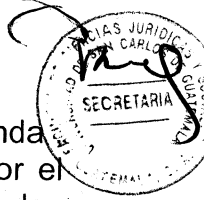
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Doctor Mejía Orellana

En atención a la designación de esa Unidad, según resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, procedí a revisar la Tesis elaborada por el estudiante MYNOR OVIDIO GALDAMEZ SOSA, intitulada "VICISITUDES PROVOCADAS POR TRÁMITE DE INCIDENTE DE REDENCIÓN DE PENAS". Para el efecto me permito informar lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el tema investigado por el bachiller Mynor Ovidio Galdamez Sosa, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los derechos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
- b) Metodología y técnicas de la investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de las mismas, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplico la observación y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.
- c) Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.



- d) Contribución científica: el aporte que el tema investigado por el sustentante brinda es hacer notar la importancia de la problemática en la demora provocada por el trámite de incidente de redención de penas y la necesidad de cumplir con los convenios celebrados por parte de las instituciones a cargo así como la creación de nuevos juzgados de ejecución para poder descongestionar el exceso de expedientes presentados en la materia.
- e) Conclusiones y recomendaciones: mediante el desarrollo del presente trabajo se pudo establecer que los trámites de incidente de redención de penas son engorrosos haciendo que estos duren más de lo establecido en la ley por lo que debe obligadamente aplicarse a cabalidad como lo mandan las leyes en la materia tanto penitenciarias como procesales.
- f) Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.
- g) Expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

En definitiva a mi criterio, el trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, razón por la cual resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado por el suscrito.

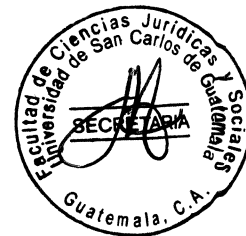
Sin otro particular, me suscribo deferentemente,

Licda. Kalidasa Estrella Ramírez Hernández

Abogada y Notaria

Colegiado: 6653

Kalidasa Estrella Ramírez Hernández
Abogado y Notario



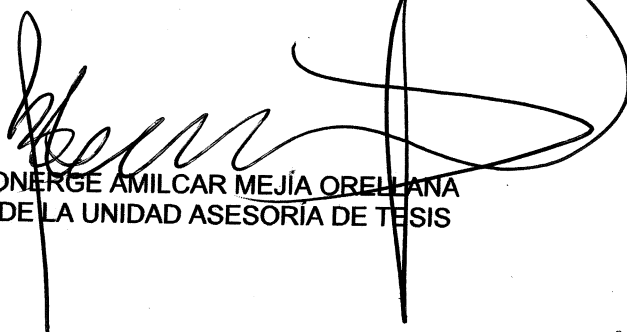
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de septiembre de 2012.

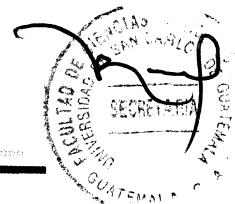
Atentamente, pase a el LICENCIADO EDWIN JUAN JOSÉ GAMARRO CANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MYNOR OVIDIO GALDAMEZ SOSA, intitulado: "VICISITUDES PROVOCADAS POR TRÁMITE DE INCIDENTE DE REDENCIÓN DE PENAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

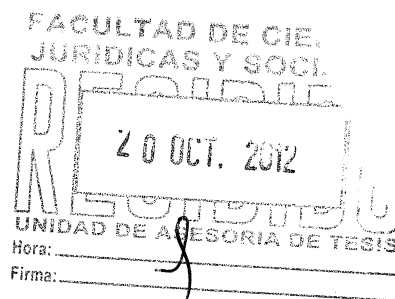




LIC. EDWIN JUAN JOSÉ GAMARRO CANO
ABOGADO Y NOTARIO.
11 ave. 7-38, zona 1 of. 308 ciudad de Guatemala
Tel: 22514729

Guatemala, quince de octubre de 2012.

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Mejía Orellana

En atención a la designación de esa Unidad, según resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, procedí a revisar la Tesis elaborada por el estudiante MYNOR OVIDIO GALDAMEZ SOSA, intitulada "VICISITUDES PROVOCADAS POR TRÁMITE DE INCIDENTE DE REDENCIÓN DE PENAS". Para el efecto me permito informar lo siguiente:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el tema investigado por el bachiller Mynor Ovidio Galdamez Sosa, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los derechos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
- b) Metodología y técnicas de la investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de las mismas, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplico la observación y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.
- c) Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.
- d) Contribución científica: el aporte que el tema investigado por el sustentante brinda, es hacer notar la importancia de la problemática en la demora provocada por el

trámite de incidente de redención de penas y la necesidad de cumplir con los convenios celebrados por parte de las instituciones a cargo así como la creación de nuevos juzgados de ejecución para poder descongestionar el exceso de expedientes presentados en la materia.



- e) Conclusiones y recomendaciones: mediante el desarrollo del presente trabajo se pudo establecer que los trámites de incidente de redención de penas son engorrosos haciendo que estos duren más de lo establecido en la ley por lo que debe obligadamente aplicarse a cabalidad como lo manda la ley, en la materia; tanto penitenciaria como procesal.
- f) Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.
- g) Expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

En definitiva a mi criterio, el trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, razón por la cual resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado por el suscrito.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,

Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano.
Abogado y Notario.
Colegiado No. 5,963





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MYNOR OVIDIO GALDAMEZ SOSA, titulado VICISITUDES PROVOCADAS POR TRÁMITE DE INCIDENTE DE REDENCIÓN DE PENAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

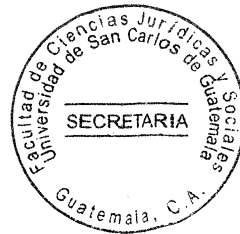
RFOM/darao.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA



A DIOS:

Ser supremo, padre de toda ciencia, fuente de amor, paz, sabiduría, fortaleza, y confianza para poder culminar esta travesía.

A MIS PADRES.

Ricardo Galdámez Morales y Amelita Sosa, por haber fomentado

A MIS HERMANOS:

Blanca Alicia, Aura Angélica, Edwin René Carlos Geovani, Cesar Augusto, todos de apellido Galdámez Sosa, por su apoyo incondicional.

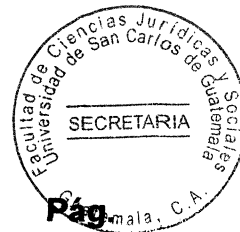
AMIGOS:

Licda. Maribel Saravia, Licda. Estrella Ramirez, Licda. Ingrid Rivera, Licda. Lilian Bardales, Licda. Daffne Davila. Licda. Susely Molina y Edgar Ramirez por brindarme su amistad.

A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser la casa de estudios que me forjó durante todo este tiempo, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1 Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales	1
1.1 La naturaleza de la pena en la más remota Antigüedad.....	1
1.2 Evolución histórica de las penas corporales en la Antigüedad y Edad Media....	2
1.3 Principales modalidades de las penas corporales	7
1.4 Evolución de las penas corporales en la Época Moderna.....	14

CAPÍTULO II

2. Instituciones que participan en la aplicación de redención de penas.....	21
2.1 Ministerio Público.....	21
2.2 Funciones.....	21
2.3 Sistema penitenciario.....	22
2.3.1 Fines.....	23
2.3.2 Principios generales.....	23
2.3.3 Organización.....	24
2.3.4 Administración.....	24
2.3.5 Órganos asesores.....	25
2.4 Instituto de la Defensa Pública Penal.....	27
2.4.1 Funciones.....	27
2.4.2 Organización.....	28
2.5 Juzgados de ejecución.....	33

CAPÍTULO III



	Pág.
3. Beneficios penitenciarios en otras legislaciones.....	35
3.1 Orígenes de los beneficios penitenciarios en el Perú.....	36
3.2 Beneficios penitenciarios vigentes en el Código de Ejecución Penal peruano De 1991.....	38
3.3 La aplicación de los beneficios penitenciarios en la legislación internacional .. Latinoamericana y europea.....	39
3.3.1 La semilibertad.....	42
3.3.2 Modalidades en la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad.....	43
3.3.3 Requisitos para solicitar el beneficio penitenciario de semilibertad.....	44
3.3.4 Trámite administrativo ante el instituto nacional penitenciario.....	45
3.3.5 Trámite procesal ante el órgano jurisdiccional.....	46
3.3.6 Revocatoria del beneficio penitenciario de liberación condicional.....	47
3.3.7 Redención de penas por trabajo y educación.....	49
3.3.7.1 Trabajo penitenciario.....	49
3.3.7.2 La educación penitenciaria.....	51
3.3.7.3 Trabajo y la Educación.....	53
3.3.7.4 rehabilitación en la actualidad.....	56
3.4 Derecho penitenciario.....	61
3.4.1 Edad Antigua.....	61
3.4.2 Edad Media.....	62
3.5 Sistema penitenciario.....	66
3.5.1 Sistema de Auburn o de la regla del silencio.....	66
3.5.2 Sistemas progresivos.....	67
3.5.3 Sistema reformador.....	67
3.6 Relación jurídica penitenciario.....	67
3.7 Derechos fundamentales de los internos.....	68
3.8 Derechos penitenciarios.....	70
3.9 Deberes de los internos.....	72
3.10 Régimen disciplinario.....	72

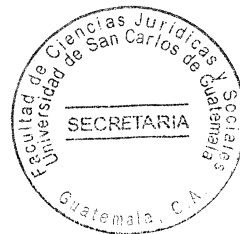


CAPÍTULO IV

Pág.

4. Problemas en trámite de redención de penas en la legislación guatemalteca.....	75
4.1 Redención de penas.....	75
4.2 Compensación.....	75
4.3 Redención especial.....	76
4.4 Control del trabajo y registro del trabajo y estudio	76
4.5 Excepciones.....	77
4.6 Beneficios establecidos en Guatemala.....	78
4.6.1 Tramite para plantear incidente de redención de penas	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

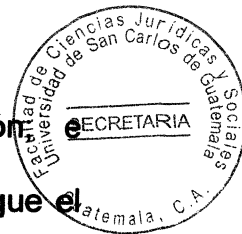
INTRODUCCIÓN



La presente investigación fue realizada en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala, debido a que en la actualidad el trámite de redención de penas ha tenido mucha demora, haciendo que algunos privados de libertad de este centro investigado e inclusive todos los que conforman el sistema penitenciario, permanezcan más tiempo que el estipulado en el proceso.

De la hipótesis del presente trabajo de investigación, comprobé a través de la práctica, que los trámites se vuelven engorrosos, y tardan más de lo que la misma ley establece en las instituciones del Estado, dígase la Dirección General de Presidios, Centro de Ejecución, y Centros de detención, ocasionando con ello, oneroso, tanto en la economía del país como en el recurso humano necesario.

La investigación se basó en el análisis de elementos jurídicos que deben mejorar para llevar a cabo el trámite de redención de penas, por ende, se abordó desde el punto de vista del derecho penal y procesal penal, en esta rama se encuentran teorías fundamentan el trámite de cada uno de los procesos que conforma el derecho penal, y el objetivo de esta investigación se refirió a determinar los problemas que se dan por la demora del trámite de redención de penas. Asimismo, establecer cuál es el trámite



para solicitar el beneficio de redención de penas en los juzgados de ejecución, indicar cuánto dura en la actualidad un incidente de redención de penas, para que el juzgado donde se presente lo resuelva y, le conceda el beneficio que los reclusos solicitan.

El presente trabajo abordó temas importantes para poder entender lo investigado: en el capítulo uno, se tratan los rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales; el capítulo dos, se refiere a las instituciones que participan en la aplicación de redención de penas; así también el capítulo tres, trata al respecto de los beneficios penitenciarios en otras legislaciones; y, por último, en el cuarto capítulo, se dan a conocer los problemas por la demora en los trámites de redención de penas en la legislación guatemalteca, con base en la investigación realizada.

Para lograr la conclusión de este trabajo se utilizó un enfoque metodológico; el cual consistió en la revisión bibliográfica y documental, apoyada en el análisis que nos permitió darle una ampliación jurídica al tema.

Se pretende que las autoridades involucradas de llevar a cabo el trámite de redención en penas, puedan verificar el presente trabajo y poner en práctica las recomendaciones aportadas en la investigación, y así contribuir en parte en el mejoramiento de la problemática existente.

CAPÍTULO I



1. Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas

Corporales

1.1 La naturaleza de la pena en la más remota antigüedad

“Las penas corporales son las que se caracterizan por causar un daño físico en el propio cuerpo del delincuente no en su libertad, sin tener como fin ocasionarle la muerte.

En la mentalidad del hombre más primitivo, cuando todavía no existía el derecho, se desconocía toda relación causal y se creía, por ejemplo, que nadie moría como consecuencia de una enfermedad, sino por culpa de un hechicero. Es en una etapa posterior cuando aparece el tabú, que se considera el más antiguo de los Códigos no escritos de la humanidad entonces, se distingue lo permitido de lo prohibido y se sanciona lo ilícito con penas que pueden presentarse o bien misteriosamente en forma automática maná o ejercida, esa misma fuerza misteriosa, por un rey, sacerdote o jefe, predomina una concepción religiosa en la que el crimen se concibe como un atentado contra los dioses y la pena un intento de aplacar la cólera divina, es indudable que la pena es contemporánea del hombre como exigencia ética impresa en su conciencia moral que impone reaccionar con un mal, ante el mal causado por el delito. Todo delito implicaba un pecado. En consecuencia, la sanción tenía por objeto reintegrar al pecador en el sistema natural y restablecer su comunicación con el mundo sagrado de los dioses. Los primeros castigos reproducían el ritual que aparecía también en las pruebas iniciáticas, tales como las ordalías o combates

rituales, se pretendía recuperar por medio de la fuerza y a través del ritual la sacralidad perdida a causa del pecado o mancha”.¹

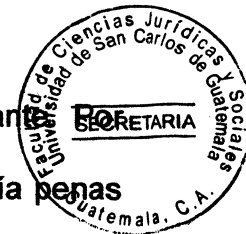
“En los pueblos del remoto oriente aparecen claros ejemplos del referido carácter religioso de las primeras reacciones punitivas. El castigo consistía en inmolar a los dioses para aplacar su ira por este motivo, a excepción del Código de Hammurabi, las normas penales se contenían en los libros sagrados así, podemos señalar tres características básicas de las penas primitivas: a) su fin es principalmente restitutivo, al permitir afirmar la identidad social de la comunidad, restaurando el equilibrio social, devolviendo la cohesión al grupo y reconciliándolo con la naturaleza; b) al no existir conciencia del yo, las penas primitivas tenían un carácter social y colectivo de este modo, por ejemplo, la lapidación era una de las formas más antiguas de reacción frente al delito y se ejercía de manera colectiva. Luego será usada por los cartagineses pero como una modalidad de ejecutar la pena de muerte; y c) a su vez, esta reacción colectiva tenía un sentido religioso, ya que al concebirse el crimen como atentado contra los dioses la pena sería la expulsión de los que atentan al orden social existente, pero como sacrificio a la divinidad es decir, partiendo de la consideración del delito como pecado, la pena tiene, en su origen, un carácter expiatorio”.²

1.2 Evolución histórica de las penas corporales en la Antigüedad y la Edad Media

“Al margen de las luchas tribales, en los pueblos primitivos los actos de un miembro de la tribu contra otro integrante de la misma normalmente se castigaban con penas corporales”

¹ Tomas y Valiente, Francisco. **Naturaleza de las penas en la antigüedad**. Pág. 35.

² **Ibid.** Pág. 48.



La presencia de este tipo de penas a lo largo de la historia ha sido una constante. Por ejemplo, el primitivo derecho penal chino, caracterizado por la severidad, establecía penas de mutilación o de marcas en los casos de delitos de menor gravedad. También existían las mutilaciones corporales en una segunda etapa del derecho de la antigua Persia a partir de la recepción del islamismo; así como en el Código de Hammurabi. En la legislación de la India contenida en el Código o Libro de Manú, había excepciones en la aplicación de las penas corporales a favor de las personas de casta superior, aumentándose las pecuniarias, como compensación en estos casos, porque se suponía en el condenado una mayor aptitud para conocer las consecuencias de sus actos. Esto revela un principio de individualización penal. También, es de suponer que los primitivos pobladores de la Península aplicaban las penas de mutilación y degollación.

Por su parte, el derecho romano de los primeros tiempos admitía la lesión corporal como medio de obtener la retribución penal por causa de delito. La permitía en caso de mutilación de miembro y de hueso roto debiendo ejecutarla los parientes de la víctima y pasando, el primer supuesto, al derecho de las 12 Tablas en (1817 - 1903) en el derecho penal público de la república la mutilación corporal fue una sanción extraña ante el silencio de las fuentes lo mismo sostiene en cuanto a la época del principado, aunque había una disposición que imponía la marca al que de mala fe ejerciera el papel de falso demandante durante las persecuciones de los cristianos verificadas por diocleciano se permitía, en principio, agravar las penas correspondientes con otras corporales, siendo frecuente aumentar la sanción con la inutilización del ojo derecho y con la amputación del pie izquierdo a partir de Constantino, se castigaba con la mutilación de algún miembro a los autores de violación de sepulturas, robos en las Iglesias, pederastia y a los funcionarios subalternos que cometiesen defraudaciones. El derecho del imperio presentaba un sistema organizado de penas

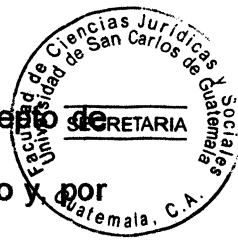


corporales, entre otras, frecuentemente graduadas, según el estado del condenado normalmente, se caracterizaban por su severidad, por su parte, Justiniano prohibió la amputación de manos y pies y la luxación de algún miembro cuando las leyes no lo prescribían de forma expresa la razón se encontraba en que los tribunales tenían amplias facultades para agravar las penas señaladas por ley, añadiendo la mutilación”.³

“A medida que interviene el poder público, en el derecho penal germánico, la venganza privada acaba siendo sustituida por penas corporales y, sobre todo, por la pena de muerte, en cuya ejecución participaba la misma comunidad, en el periodo franco, por influencia de la Iglesia, se combatirían este tipo de penas, esto supuso una importante transformación que traería como consecuencia directa un desarrollo considerable de las penas pecuniarias que sustituirían en muchos casos a la pena capital la muerte del que ha perdido la paz se mantiene para el caso de delitos in fraganti, no obstante, aún en el periodo franco hay una reacción contra la expansión del sistema de multas y, en algunos casos, vuelven a aplicarse las antiguas penas ya en la segunda mitad de la edad media, las penas corporales aumentan para atentados leves y faltas, dichas sanciones, sobre todo las de mutilación, constituyen uno de los subtipos en los que se desintegraría la antigua pérdida de la paz o proscripción además del destierro, privación de libertad en forma de internamiento, detención y reducción a servidumbre o confiscación del patrimonio, era posible talvez por influencia de principios del sistema de la paz que el culpable pudiera sustituir su pena por dinero, cantidad que se destinaría, no a la víctima, sino al poder público o a ambos”.⁴

³ Ibid. Pág. 57.

⁴ Ibid. Pág. 79.



“En el derecho penal correspondiente al Imperio alemán hasta el siglo XV, el concepto de delito como ruptura de la paz evoluciona, por un lado, al de acto contrario a derecho y, por tanto, torcido o tuerto y, por otro, al de temeridad de este modo, se distingue entre las acciones punibles: a) el tuerto que se refería a los delitos que llevaban aparejada una pena en cuello o mano, es decir, una pena de muerte o mutilación: la mujer que escapaba con su hijo era cegada y desterrada a perpetuidad y a las alcahuetas se las enterraba vivas, o bien se les cortaba la nariz y se desterraban y b) la remeritas que aludía a las trasgresiones más leves, castigadas en piel y cabello o con pena patrimonial, sin embargo, el concepto de tuerto se concibió en algunas fuentes con mayor amplitud comprendiendo todos los casos sancionados en piel, cabello y frente en la Carolina aparece la pena de muerte en sus diversas formas de ejecución, así como la mutilación de ojos, orejas, manos, dedos y lengua y los azotes a medida que avanza el tiempo, en el derecho penal alemán común ciertas modalidades de penas de muerte y corporales se aplican cada vez más raramente y serán sustituidas junto a la exposición en la picota, marcas de fuego o azote por condena a trabajos forzados, al servicio militar o a la reclusión en presidios y casas de trabajo de todas formas, la sentencia definitiva quedaba normalmente al arbitrio judicial por la falta de regulación al respecto el humanitarismo penal hará su aparición en la codificación de los siglos XIX y XX, aunque el nazismo, en una ley de 1933, llega a imponer la castración para delincuentes habituales sin entrar en mayor detalle, las penas corporales estarán también presentes, por recoger otros ejemplos, en los países del common law en Hungría, en la monocracia búlgara del siglo IX o en la antigua Rusia. Lo mismo sucede en el derecho histórico cuyos rasgos generales se refieren a continuación, antes de determinar las principales modalidades de penas corporales”.⁵

⁵ Pérez, Martín Antonio. *La doctrina jurídica y el procedimiento inquisitorio*. Pág. 23.

“En el sistema jurídico visigodo, al no permitirse la clásica venganza de los pueblos germánicos, se reforzaron las penas pecuniarias y se admitieron nuevas especies de penas como las corporales aparte de las infamantes sobre todo, la flagelación y la mutilación en la edad media, en los delitos en los que no se consideraba justificada la pérdida de la paz, ni siquiera parcial, por constituir una sanción de excesiva trascendencia, se recurría a la aplicación de penas pecuniarias o corporales estas podían imponerse como subsidiarias de las económicas o en su lugar a veces, aun apareciendo como pena principal, era posible que se sustituyesen por una cantidad económica, siempre que lo admitiese el ofendido y la ley le permitiese elegir de ahí la íntima conexión existente entre las penas pecuniarias y las corporales se aplicaban estas últimas normalmente al margen del hurto para lesiones y heridas que se sancionaban, como regla general, con penas económicas cuando revestían una especial gravedad esta se establecía atendiendo al elemento objetivo y a las circunstancias externas del hecho por ejemplo, el medio empleado, si había o no sangre y si llegaba al suelo, si el agredido caía o no, si la herida se producía en una parte del cuerpo no cubierta por el vestido si la herida o lesión ocasionaba la muerte entonces se producía la enemistad así, hay algunas fuentes donde aparece como pena subsidiaria para el caso de impago del homicidio, la pérdida de la mano derecha o izquierda, si la víctima no era vecino de la localidad, además de las restantes consecuencias de la declaración de enemistad como eran el destierro del enemigo y la venganza por parte de la familia de la víctima a nivel local, la ejecución de las penas corporales correspondía a los andadores de concejo que dependían de los alcaldes y jueces a los que debían obediencia perenne esta figura ha sido recientemente estudiada, señalándose el sigilo doctrinal sobre la misma, tal vez por estar eclipsada por los alcaldes y jueces y por tener un lugar secundario en el organigrama del concejo, al carecer de autonomía a la hora de desempeñar sus funciones, que no por ello eran menos relevantes les correspondía aplicar algunas penas corporales y torturar al que

había sido detenido como sospechoso de haber cometido un delito para lograr, de este modo, su confesión en cuanto a la ejecución de las penas corporales contenidas en las sentencias de condena, se trataba de una obligación recogida en diferentes fueros baeza, plasencia, úbeda, Cuenca, huete, entre otros en cáceres y coria, el andador debía cortar la mano al que había ocasionado una herida a un vecino con un objeto punzante, aunque se podía evitar esta sanción si el agresor pagaba una multa en el plazo de nueve días a contar desde la condena si a consecuencia de la agresión, la víctima fallecía el andador aplicaba la pena de muerte también en Coria ejecutaban la pena que correspondía a la mujer condenada por hurto en la baja edad media las penas corporales se mantienen por influencia del derecho romano y de la penitencia eclesiástica que busca la expiación del reo el principio retributivo de la venganza pública lleva a un abuso de la pena de muerte, mientras que las penas corporales tenían carácter principal o subsidiario, en defecto de pago de la sanción pecuniaria, y solían ejecutarse en forma infamante. De la evolución posterior hablaremos más adelante”.⁶

1.3 Principales modalidades de penas corporales

Mutilaciones

“Sin duda, eran las penas corporales más importantes. Entre éstas destacan:

a) La castración era frecuente entre los visigodos, sobre todo para delitos sexuales se castigaba con esta pena a los sodomitas, siendo entregados luego al Obispo para ser encerrados en cárceles separadas donde debían hacer penitencia, implicando un cierto retroceso frente a normas anteriores el fuero real añade la exigencia de que la ejecución

⁶ Pérez. Ob. Cit. Pág. 85

fuera pública y de que al tercer día los sodomitas fuesen colgados de las piernas hasta la muerte y nunca se les quitara del patíbulo la misma pena se solía aplicar a los casos de bestialidad en el fuero de plasencia se señala que el que descubriese a un hombre con su mujer o con su hija y lo castraba no sería sancionado.

b) La desorbitación o vaciado de la cuenca de los ojos ya se recogía en las leyes de Locris, Grecia para los delitos sexuales por ser los ojos la puerta por la que penetró la pasión los visigodos aplicaban esta pena para castigar el infanticidio y a la mujer que se provocaba el aborto si el juez les perdonaba la vida también la imponían en caso de traición delitos contra la corona o el rey cuando el monarca, en un acto de misericordia, conmutaba por ésta en cuanto pena inmediata inferior la pena de muerte algunos fueros sacaban los ojos al ladrón la ceguera se impondrá en la alta edad media así, los delitos contra la seguridad del Estado se sancionaban en esta época buscando su fundamento jurídico en la referida ley de Chindasvinto con la confiscación de los bienes y la pena de muerte. Ahora bien, ésta podía ser conmutada por la pérdida de la vista en un acto de clemencia real.

c) La amputación de miembros encontramos antecedentes de esta pena en los lusitanos quienes cortaban la mano derecha a los prisioneros de guerra para ofrecerla a Marte. Además, la amputación de manos era frecuente entre los romanos para los delitos de rebelión y, a veces, para los que manejaban el dinero de forma poco escrupulosa, así como para los soldados por robo del mismo modo, los musulmanes castigaban al ladrón con la pérdida de la mano derecha y, si reincidía, sucesivamente, y por orden, con la del pie izquierdo, mano izquierda y pie derecho y a partir de ahí la pena quedaba al arbitrio del juez a los bandoleros que no habían cometido homicidio se les aplicaba la pena del hurto duplicada, es decir, la amputación de un pie y de una mano.

Los visigodos imponían la amputación de la mano con la que se había cometido el delito para la falsificación, cuando se trataba de un hombre de vil condición, aunque a veces sólo se le cortaban los dedos el pulgar de la mano diestra con independencia de dicha condición en las leyes antijudías se establecía la mutilación de nariz a la mujer que hiciera la circuncisión a su hijo o lo entregara con este fin y, en general, a los judíos que convirtieran a los cristianos a su religión el canon 6 del XI Concilio de Toledo prohibía a los sacerdotes amputar miembros, partiendo del principio: *ecclesia non sitit sanguinem* la decalvación no parece que supusiera un simple afeitado de cabeza con intención infamante, sino que llevaba consigo cruentas aplicaciones por ejemplo, desollar la frente también se alude a la posibilidad de que fuese un género de marca.

Por poner algunos ejemplos, se recoge la pena de mutilación de miembros en el Fuero de León de 1017 cabeza, manos, pies, ojos a veces, aparece en combinación con la declaración de enemistad en concreto la amputación de manos en los fueros de cuenca, de Uclés y de Madrid o con la multa fuero de Nájera o como pena única fuero de Cáceres: mutilación de la mitad de la cabeza en caso de juramento falso; o de la nariz en el Fuero de Plasencia para la mujer adúltera el Fuero de Sahagún de 1152 condena al que quebranta una tregua pactada entre dos personas o bandos con la amputación de la mano derecha, aunque parece dejarse la decisión en manos del Concejo el desorejamiento se imponía como pena al ladrón que no reincidía en Navarra y también aparecía en el Fuero de Cuenca para determinados hurtos la mutilación y la regla talional estricta se contiene también en los *usatges*.

Con carácter general, en la edad media la amputación de manos y de otros miembros era la pena con la que se castigaban determinados delitos cuando no se estimaba justificada la pérdida de la paz como ya apuntamos, coincidiendo las fuentes respecto a los siguientes: a)



lesiones o heridas donde aparecía, a veces, dicha amputación de mano como pena subsidiaria de la multa o coexistiendo con ésta; b) falsificaciones, manteniéndose en las Partidas; c) hurtos combinada, a veces, la amputación de manos con la de orejas, como sucedía en el Fuero Real donde se castigaba el hurto con una pena pecuniaria y, de forma subsidiaria cuando el ladrón no podía pagar, con la amputación de las orejas o de éstas y el puño derecho si lo hurtado tenía un valor superior a 40 maravedís; d) otros tipos delictivos llevaban aparejada la mutilación de manos como, por ejemplo, sacar cuchillo o espada en la corte para pelear con otro. Además, se amputaba el puño por llevar barba postiza y se castigaba con la pérdida de los dientes el falso testimonio, contemplándose en una hazaña del siglo XIII cómo iba por la villa con ellos en la mano en el espéculo se admitía la marca en la cara con un hierro candente para el perjurio, que será prohibida por las Partidas el fuero viejo añade a la amputación de mano la pena de horca para el que fuerza a una mujer lo mismo se recoge en el libro de los fueros de castilla.

d) La extirpación de lengua se recogía en el breviario de alarico o lex romana visigothorum Algunos fueros, por ejemplo, el de Teruel la imponía a los andadores infieles o a los que revelaban secretos judiciales si no podían hacer frente a la multa se aplicaría básicamente para la blasfemia, por ejemplo en las partidas en caso de reincidencia, para el falso testimonio y, a veces, para la bigamia.

Azotes

La pena de flagelación o azotes ya se contenía en las leyes espartanas (caracterizadas por un espíritu heroico y un sentido universalista) para los jóvenes afeminados. Los atenienses castigaban con 50 azotes al esclavo que dirigía la menor caricia a un niño libre. Los hebreos no la consideraban infamante y la aplicaban incluso a sus reyes que tras sufrirla volvían al



trono, sin ser menos respetados por ello. Lo mismo sucedía entre los griegos. Los romanos distinguían varias clases de azotes según el instrumento utilizado: fustibus si se golpeaba al condenado con palos; virgis, con varas y flagellis, con látigos o correas. El primero se aplicaba a los militares, el segundo a los ciudadanos aunque se aboliría a fines de la República como reconocimiento a su dignidad) y el tercero a los esclavos. En la época de la República el castigo corporal (azotes) aparecía como pena accesoria, en delitos públicos y privados, para los reos varones condenados a muerte, al trabajo en minas o a trabajos forzados con pérdida de libertad o con pérdida del derecho de ciudadano. Sin embargo, no se utilizaba esta pena accesoria cuando la condenada a pena capital era una mujer ni en las ejecuciones militares en el Principado no se imponía la flagelación con carácter accesorio a las personas de clase superior para las clases inferiores, el magistrado podía decidir a su arbitrio mandar azotar al reo cuando se les sancionaba con una pena leve salvo que fuese pecuniaria a partir de justiniano, se castigaba a la mujer adúltera con azotes y reclusión en un monasterio por dos años.

La flagelación era aplicada frecuentemente entre los cartagineses y luego por los visigodos para los delitos cometidos por los siervos, oscilando entre cincuenta y trescientos, siendo pena subsidiaria de la multa para dichos esclavos, no obstante también se imponía al hombre libre en el liber Iudiciorum se castigaba a la mujer sierva que abortaba por medio de brebaje, con doscientos azotes si era libre perdía su condición social y era reducida a servidumbre la misma sanción se señalaba para el siervo que hacía abortar a la mujer libre además de ser entregado a dicha mujer como esclavo la destrucción de límites o términos se penaba con treinta sueldos de multa, si el autor era libre, y con cincuenta azotes si era esclavo, por cada hito o mojón allanado o arrancado si un esclavo fijaba nuevos límites en una heredad, sin acuerdo de la otra parte y sin consentimiento de su señor, se le imponía



como pena doscientos azotes, también se castigaban con azotes las injurias de hecho contra un hombre libre, el violador de condición no servil recibía cien azotes y era entregado como siervo a la mujer el hombre libre que raptaba a una mujer de la misma condición y le hacía perder la virginidad se sancionaba con doscientos azotes, quedando al servicio del padre de la víctima y con la prohibición de casarse con ella, si era un siervo el que raptaba a una mujer libre se le aplicaba la decalvación y trescientos azotes, en caso de delincuencia judicial, chindasvinto obligaría al juez a indemnizar al perjudicado y de forma subsidiaria, a 50 azotes, la prostituta se penalizaba con 300 azotes públicos también se castigaban con azotes además de pena pecuniaria las lesiones, variando su número según la gravedad, y la blasfemia junto con la decalvación y el destierro el ladrón además de devolver nueve veces lo robado, si era libre, o seis duplos si era siervo recibía 100 azotes en la legislación visigoda penal especial contra los judíos no se permitía a los conversos reunirse con los infieles bajo pena de esclavitud o azotes el canon dos del concilio XIII de Toledo prohíbe los azotes además de la tortura a los altos funcionarios civiles o eclesiásticos y demás personas libres, para obtener por la fuerza una confesión sin haber aclarado su culpabilidad. El Concilio de Elvira castiga a los sodomitas con la pena de degradación si había orden sacro y con cien azotes, decalvación y destierro perpetuo si son legos.

La pena de azotes se generaliza en la alta edad media, apareciendo como castigo de las lesiones o para las panaderas que defraudaban el peso en el fuero de León se establece que el que se apodera de las mercancías que eran conducidas para ser vendidas en la ciudad, antes de que llegaran a ella, recibiría 100 azotes, siendo trasladado por la plaza en camisa y con una soga atada al cuello.

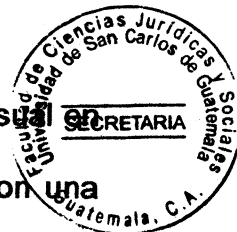
Se encuentra diferenciada la pena de azotes de lo que Manuel Paulo Merêa 1889 - 1977 ha llamado composición corporal esta se caracterizaba porque era el agraviado el que daba los

golpes y sólo excepcional y subsidiariamente podía hacerlo, en su lugar, un agente de la autoridad que podía estar presente aquí radica, según Merêa, el interés fundamental de este tipo de pena si había desigualdad social entre las partes, el reo podía ser sustituido por una persona de la misma condición social del agraviado para recibir el castigo. Éste era idéntico para hombres y para mujeres y consistía en la fustigación con una vara delgada. Cuando la ofensa procedía de una mujer casada, el respeto a la autoridad marital originaba una forma especial de ejecución de la pena. Además, estaba ausente el carácter infamante que conllevaban los vulgares azotes. Se imponía esta pena en casos de ofensas corporales heridas y a veces, por un simple empujón dado con mala intención y, excepcionalmente, para las injurias con carácter general, podía ser sustituida por una composición pecuniaria si consentía la parte ofendida el número de golpes dependía de la gravedad de la ofensa y de la categoría social del reo y del agraviado.

El fuero Juzgo gradúa los azotes en las injurias según la importancia del insulto, además, se distinguía entre los azotes ante el juez y aquéllos con publicidad en base a la gravedad del delito en este último caso, solía haber un lugar destinado al efecto por la costumbre y es probable que se eligieran los días de mercado y la plaza donde se efectuaban las transacciones, para dar al castigo mayor publicidad.

En la baja edad media se aplicaban los azotes para los delitos de blasfemia, hurto, bigamia, adulterio y prostitución era frecuente su imposición para los vagabundos y proxenetas en Mallorca era frecuente la flagelación para los esclavos, estando exentas de esta pena las personas libres⁷.

⁷ Valiente. Ob. Cit. Pág. 99



“El recurso a penas corporales sobre todo azotes y, a veces, como, mutilación era usual en las partidas por poner algunos ejemplos más, se castigaba el hurto, además de con una pena económica restitución de la cosa o su valor más una cantidad equivalente a un múltiplo de aquélla, con otra corporal cuyo contenido era la vergüenza pública y los azotes en número no determinado. Sin embargo, se prohibía expresamente la muerte o la amputación de algún miembro por razón de hurto en la ley 15, del título 17, de la Séptima Partida se le imponía a la mujer adúltera la misma pena que antes veíamos en el derecho romano justiniano: azotes y reclusión en un monasterio en el estupro cometido por un hombre vil, se sancionaba con azotes y cinco años de destierro en una isla, y el incesto con azotes y destierro perpetuo al igual que en el fuero real, en las partidas se ordenaba la suspensión de la ejecución de la pena corporal o de muerte en mujer embarazada hasta después del parto también se aplicaban azotes a los encubridores de herejes que no pudiesen abonar la multa correspondiente, Gregorio López, apoyándose en el derecho canónico y en los comentarios de los decretalistas, sostiene que en caso de que careciera de verdugo o de quien hiciera sus veces, el obispo mismo podía azotar al clérigo que había sido castigado”.⁸

1.4 Evolución de las penas corporales en la Época Moderna

“Las penas de mutilación seguirán legalmente contempladas para delitos concretos. Doña Juana, en Burgos en 1515, dispuso la amputación de mano para el que reincidía por tercera vez la segunda vez se le aplicaban azotes en poner cepos contra la caza en el monte Enrique IV establecería, en Toledo en 1462, la amputación de lengua para el blasfemo, pena que sería confirmada por los reyes católicos en 1492 y por Felipe II en 1566 para la tercera

⁸ Ibid. Pág. 115.



reincidencia no obstante, Francisco Tomás y Valiente (1932 - 1996) apunta al ~~desuso~~ progresivo de estas sanciones tal vez desde mediados del siglo XVI, siendo sustituidas por la pena de galeras que era más útil para la monarquía. En cualquier caso, las penas corporales más frecuentes en los textos legales eran las de azotes la doctrina coincide en que, en el siglo XVI, el marido alcahuete que consentía el adulterio era castigado a ser públicamente azotado por la propia mujer, como costumbre general de España.

Con carácter general, las penas corporales serán abolidas por Carlos I en virtud de una Pragmática de 31 de enero de 1530, así como por las de 16 de mayo de 1534 y 23 de febrero de 1535, y reemplazadas por servicio en las galeras, por tiempo que dependerá del delito y que no será inferior a dos años se impone como requisito que buenamente pueda haber conmutación, sin perjudicar a la parte demandante y que los delitos no sean especialmente graves y cualificados. En 1552, Carlos I sustituye la pena de azotes por la de galeras para el hurto que acontecía fuera de la Corte. Pero en caso de segundo hurto, se castigaba al ladrón reincidente con cien azotes y galeras a perpetuidad cuando tenía lugar en la corte, se sancionaba el primer hurto con cien azotes y ocho años de galeras, y el segundo con doscientos azotes y galeras perpetuas lo mismo dispondrá Felipe II, en Pragmática de 3 de mayo de 1566, estableciendo la conmutación de las penas corporales por vergüenza pública o servicio en las galeras, por el tiempo que se estime oportuno según la gravedad del delito, aunque haya perdón de parte. A pesar de estas Pragmáticas, según Tomás y Valiente, la pena de azotes seguía practicándose a veces, se azotaba a los reos como pena única normalmente, se imponían los azotes como pena accesoria a la principal de galeras, con lo que en lugar de conmutarse, ambas penas se acumulaban.

En el marco de la Inquisición española, entre las penas más frecuentes se encontraba la flagelación que se aplicaba para la bigamia o el falso testimonio posteriormente, la pena de



azotes fue abolida respecto a las mujeres y limitada a los bígamos y a los que se fugaban con mujeres al declarar el supremo consejo que la evasión era un acto de derecho natural, la pena de azotes quedaría totalmente eliminada cuando aún seguía siendo utilizada en la esfera laica la Inquisición solía conmutar la pena pecuniaria por la corporal cuando el reo no podía hacer frente a la misma hacía distinción entre clases sociales y los nobles no recibían, normalmente, penas infamantes o corporales, siendo sustituidas por privación de libertad o sanciones económicas en cualquier caso, las penas inquisitoriales respondían a la ejemplaridad, utilitarismo, oportunismo, y arbitrariedad o indeterminación, siendo infrecuentes las penas corporales aunque se utilizaba el tormento como prueba en el proceso, por otra parte, se cuestionaba la legitimidad de aplicar las penas corporales por los tribunales eclesiásticos, ya que no podían imponer sanciones que implicasen efusión de sangre, la dificultad se salvaría con una interpretación flexible, entendiendo como penas sangrientas únicamente la muerte o la mutilación de miembros y aceptándose que pudieran imponer la pena de azotes o galeras, porque en estos castigos la efusión de sangre no era consecuencia inmediata y principal de su administración, sino incidencia o contingencia y, en todo caso, se trataba de un derramamiento módico”.⁹

“En febrero de 1734, Felipe V promulga una pragmática relativa a los hurtos cometidos en la corte y caminos que conducen a ella, donde imponía al menor de 17 años y mayor de 15 la pena de doscientos azotes y diez años de galeras, y la misma pena para los encubridores y en los casos de tentativa y frustración sin embargo, esta pragmática no consiguió reducir el número de hurtos y fue suprimida en 1745, entrando de nuevo en vigor en 1764, por decreto de Carlos III, derogado también poco después. Las ordenanzas generales del ejército de

⁹ Saldaña Garcia, Quintaliano. **La ciencia en las legislaciones penales**. Pág 31



1768 aún contenían penas como atravesar la lengua con un hierro candente, o la mutilación de la mano derecha.

Manuel de Lardizábal y Uribe publica en 1782 su discurso sobre las penas, contraído a las leyes penales de España para facilitar su reforma donde recoge el talión como pena, rechazándolo, salvo en el homicidio voluntario y malicioso y en la calumnia y falso testimonio en juicio entre las penas corporales incluye los azotes y las mutilaciones de miembros, la ideología liberal del siglo XVIII se manifestó en contra de las penas corporales y, especialmente, de la de azotes sobre la base de que hay que elegir aquellas sanciones que causen menos daño sobre el cuerpo del culpable la pena de azotes era de las más temidas en nuestro país y se utilizaba frecuentemente por su carácter intimidatorio, sobre todo para las clases inferiores y delitos menores, ya que solía ejecutarse públicamente, pese a ello, Lardizábal la consideraba ignominiosa, causante de infamia, y estimaba que podía resultar perjudicial para los castigados con la misma, llegando a perderlos, en lugar de corregirlos afirmaba que la mutilación no solo era una pena inhumana sino también nociva, porque los mutilados suponen una carga para la sociedad por estar imposibilitados para trabajar.

Aunque hay quien sostiene que a principios del siglo XVIII las penas estaban ya muy dulcificadas, Pacheco aludía a la crueldad de nuestro sistema penal refiriendo la vigencia de los azotes y de la mutilación y reconduciendo su falta de aplicación a la arbitrariedad judicial, no obstante, Quintiliano Saldaña refiere su abolición por Carlos I y Felipe II, quedando tan solo subsistente la pena de marca también abolida por Felipe II, aplicada únicamente a los gitanos delincuentes se les imponía en la espalda como medio de identificación, para que sirviese de prueba del primer delito en caso de reincidencia y nunca en el rostro ni en parte que les pudiera resultar infamante.



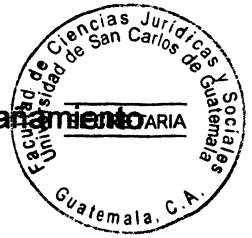
Tomás y Valiente recoge una relación de penas impuestas por la Sala de Alcaldes correspondiente al año 1802 de los 1939 presos juzgados, sólo uno fue condenado a azotes apunta como ya a mediados del siglo XVIII los jueces rechazaban, por antiguas y medievales, muchas de las penas que se contenían en las leyes formalmente vigentes en palabras de Lardizábal no habría un juez que "se atreva a mandar cortar la lengua al blasfemo y la mano al escribano falsario, aunque éstas eran las penas previstas para dichos delitos en leyes que no habían sido derogadas.

La novísima recopilación seguía conteniendo durísimas disposiciones contra gitanos y vagos a los que se castigaba con azotes, mutilaciones, galeras e incluso la muerte.

De forma solemne sería abolida la pena de azotes por las cortes de cádiz en virtud de un Decreto de 17 de agosto de 1813 en las escuelas y colegios y de ocho de septiembre de 1813 en los tribunales de la monarquía y parroquias de Indias.

El Código Penal de 1822 no contempla las penas corporales en el sentido que nos ocupa así, incluye entre las mismas la de muerte; trabajos perpetuos; deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio español; obras públicas; presidio; reclusión en una casa de trabajo; ver ejecutar la pena de muerte; prisión en una fortaleza; confinamiento en un pueblo o distrito determinado y destierro perpetuo o temporal de un pueblo o distrito determinado permite su rebaja en la cuarta o tercera parte, mediante el arrepentimiento, tras cumplirse la mitad de la condena; señalando que algunas penas corporales trabajos perpetuos y muerte por traición llevarán consigo también la pena de infamia la cual se considera corporal para todos los efectos civiles. Ya el Código Penal de 1848, en su clasificación de las penas, obvia la categoría de corporales y utiliza la de penas afflictivas,

incluyendo aquí la de muerte, diversas categorías de la privación de libertad, extranjerismo e inhabilitación".¹⁰



¹⁰ Ibid. Pág 42.



CAPÍTULO II



2. Instituciones públicas de Guatemala que participan en la redención de penas

2.1 Ministerio Público

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo. 251.

Ley orgánica del ministerio público, establece la siguiente definición en Artículo. 1 Sobre dicha institución, la cual dice: El ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país en el ejercicio de esa función, el ministerio público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

2.2 Funciones

El Artículo. 2 de la ley orgánica del ministerio público, establece las siguientes funciones del ministerio público, sin contradecir las que les son atribuidas en la constitución política de la república de Guatemala y otras leyes:

- 1) "investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la constitución, las leyes de la república de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales.
- 2) ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el código procesal penal.
- 3) dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia".

2.3 Sistema Penitenciario

"Debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La dirección general del sistema penitenciario (DGSP) es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del congreso de la república de Guatemala, Ley del régimen penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del ministerio de gobernación.

2.3.1 Fines

El sistema penitenciario de la República de Guatemala, según el Artículo. 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene como fines:

- a) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad;
y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

2.3.2 Principios Generales:

Los principios generales que rigen al sistema penitenciario están establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, los cuales son:

- Recluso o reclusa.
- Legalidad.
- Igualdad.
- Afectación mínima.
- Control judicial y administrativo del privado de libertad.
- Derecho de comunicación.
- Principio de humanidad.
- Participación comunitaria.



2.3.3 Organización

El sistema penitenciario guatemalteco se organiza de de la siguiente manera según el

Artículo. 34 de la Ley del Régimen Penitenciario:

“Dirección general del sistema penitenciario.

Comisión nacional de sistema penitenciario.

Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.

Subdirección general.

Subdirección operativa.

Subdirección técnico-administrativa.

Subdirección de rehabilitación social.

Inspección general del régimen penitenciario.

Direcciones y subdirecciones de centros de detención.

Escuela de estudios penitenciarios.”

2.3.4 Administración

Dirección General

“La dirección general del sistema penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La dirección general del sistema penitenciario depende directamente del ministerio de gobernación y estará a cargo de un



director general. Para el cumplimiento de sus funciones contará, contará con las siguientes dependencias:

Subdirección general.

Subdirección operativa.

Subdirección técnico-administrativa.

Subdirección de rehabilitación social.

Inspectoría general del régimen penitenciario.

Direcciones y subdirecciones de centros de detención.

2.3.5 Órganos asesores

➤ Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Es un órgano asesor y consultivo de la dirección general del sistema penitenciario. Dentro de sus atribuciones están:

- a) Proponer las políticas penitenciarias a nivel nacional;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la escuela de estudios penitenciarios.



La Comisión se encuentra integrada por los siguiente funcionarios:

- a) El primer viceministro de gobernación;
- b) El director general del sistema penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el ministerio público;
- d) El jefe de la unidad de ejecución del instituto de la defensa pública penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la corte suprema de justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a las dietas que perciben los integrantes de esta comisión.

➤ **Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo**

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Dicha Comisión esta integrada por los siguientes funcionarios:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;

- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad¹¹

2.4 Instituto de Defensa Pública Penal

“Es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Así mismo el Instituto de la Defensa Pública Penal gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, todo de acuerdo al Artículo. 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

2.4.1 Funciones

La Ley de Servicio Público de Defensa Penal, establece que el Instituto de la Defensa Pública Penal tiene competencia para:

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Instituciones_P%28Bablico_28Guatemala%29. Consulta, Guatemala 30 de – octubre de 2011.



Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.

Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.

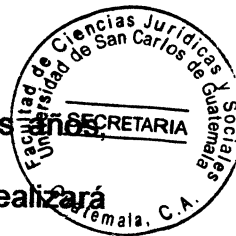
Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

2.4.2 Organización

Consejo del Instituto de la defensa Pública Penal.

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal lo integran:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b) El Procurador de los Derechos Humanos suprimido por decisión de la Corte de Constitucionalidad;
- c) Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d) Un Representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Guatemala;
- e) Un Representante de los defensores de planta, electo por la Asamblea de Defensores.



Los miembros especificados en los literales c), d) y e) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados. La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el Reglamento. Exceptuando a los miembros del Consejo establecidos en los literales c), d) y e), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente. Quedará válidamente constituido el Consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum bastará para la celebración de sesiones; las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus concurrentes".¹²

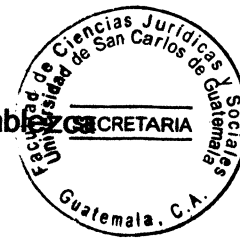
El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá comparecer a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, pudiendo excluirse solamente en los casos que señala la literal c) del Artículo. 24 de esta Ley de Servicio Público de Defensa Penal y en el supuesto que se discutiera la prórroga de su mandato.

Funciones

Las funciones del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal son las siguientes:

- a) Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República de Guatemala;
- b) Aprobar los Reglamentos propuestos por la Dirección General;
- c) Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones;

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Defensa_P%C3%BAblica_Penal_%28Guatemala%29. Consulta, Guatemala, 30 de octubre de 2011



- d) Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves; y
- e) Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública Penal, la expansión y atención del servicio.

Dirección general

La Dirección General es ejercida por un Director General, quien será el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período. El Director General es elegido por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal. En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento.

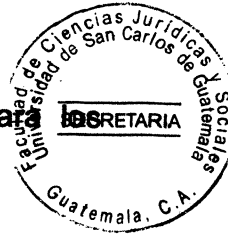
Dentro de los requisitos para ser elegido Director General, deberá contarse con los siguientes requisitos:

- Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
- Acreditar amplia experiencia en materia penal;
- Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de 5 años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

Funciones

Dentro de sus funciones encontramos las siguientes:

- Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales;
- Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales;
- Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo;
- Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones;
- Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento;
- Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República de Guatemala;
- Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal;
- Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IDPP, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas;
- Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y



eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran;

- Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio;
- Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.

Defensores públicos

El instituto de la defensa pública penal se compone de:

- Defensores de planta; y
- Defensores de oficio.

Ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el IDPP. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el IDPP para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

Obligaciones

Los Defensores Públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

Funciones

Funciones del defensor de planta: Los Defensores Públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

Funciones del defensor de oficio: El Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como Defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los Defensores de Planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública. Asimismo, el Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo. 5 de la LSPDP se nieguen a nombrar defensor particular”.¹³

2.5 Juzgados de ejecución.

Son juzgados unipersonales constituidos únicamente en la ciudad capital, encargados de la ejecución de las penas, es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país.

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Defensa_P%C3%BAblica_Penal_%28Guatemala%29. Consul-

Ta 30 de octubre de 2013.



CAPÍTULO III



3. Beneficios penitenciarios en otras legislaciones

Qué son los beneficios penitenciarios

“Los beneficios penitenciarios son incentivos, estímulos y recompensas, que de una parte permiten la reducción de la condena, es decir, aminorar el tiempo de la pena privativa de libertad, que le ha sido fijada al interno en la sentencia condenatoria, y de otro lado, mejora las condiciones de detención del interno.

Este tipo de recompensas son fijadas y concedidas en la actualidad de una parte por el instituto nacional penitenciario, tal es el caso de visita íntima, redención de pena por trabajo y educación, permiso de salida y otros beneficios penitenciarios y por los órganos jurisdiccionales en el caso de semilibertad y liberación condicional, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de ejecución penal peruano y el comportamiento, convivencia social, tratamiento penitenciario y desempeño del interno en el establecimiento Penal”.¹⁴

¹⁴ Mayta Samora, José Daniel. **Política penitenciaria**. Pág. 26



“La concesión o denegación de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, debe sustentarse en la existencia o no de la confianza en que el magistrado que una vez puesto en libertad, el interno o interna no volverá a delinquir.

Ello en correlación, con el acuerdo plenario 9/97. Artículo primero. El juez para conceder o denegar los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, puede sustentar su decisión en todos los elementos técnico - penitenciarios, en los aportados por el peticionante y los referidos a las condiciones personales del interno, los que deben ser objeto de una apreciación lógica - crítica e integral, en base a los principios rectores que orientan el sistema y tratamiento penitenciario. Asimismo; respecto al concepto de beneficios penitenciarios¹⁵.

El Artículo número. 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal Peruano, refiere: Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evaluación coadyuvantes a su reeducación y reinserción social.

3.1 Orígenes de los beneficios penitenciarios en Perú

“Los orígenes y/o antecedentes de los beneficios penitenciarios en el Ordenamiento Jurídico, se encuentran en las siguientes normas:

¹⁵ Federación Iberoamericana Ombudsman. **V informe sobre Derechos Humanos**. Pág. 337.



- A) Decreto Ley No. 17581 del 15 de Abril de 1969.

Si bien, en el Decreto Ley antes indicado, no se le conoció con la denominación de beneficios penitenciarios, el nombre que se utilizó es el de: Unidad de Normas para la ejecución de sentencias condenatorias.

Este Decreto Ley, expedido en la época republicana, otorgó los siguientes incentivos: redención de pena por el trabajo, la liberación condicional y el trabajo fuera del establecimiento penitenciario durante el día, en tanto el interno retornaba en la noche y pernoctaba en las instalaciones, lo que hoy es conocido en el derecho de ejecución de la pena, como el beneficio penitenciario de semilibertad.

Sin embargo; cabe resaltar que no se utilizó el término de beneficios penitenciarios. El Decreto Ley en referencia fue derogado.

- B) Resolución ministerial N°. 334 - 81 JUS del 19 de Marzo de 1982.

La presente norma, utilizó por primera vez el nombre de beneficios penitenciarios o guía penitenciaria de beneficios reconocidos pero considerando, sólo al beneficio penitenciario de la redención de pena, mientras que los permisos de salida, la semilibertad, y la libertad condicional fueron regulados en otro apartado. La resolución ministerial en referencia fue derogada.

- C) Código de Ejecución Penal Peruano de 1985. Decreto Legislativo N°. 330.

Promulgado en el diario oficial el peruano el 7 de Marzo de 1985. La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios



La esencia de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios indica que ésta surge como instituciones jurídicas de refuerzo a la progresividad del tratamiento resocializatorio tendientes a generar en los internos un estímulo para la adopción de actitudes readaptativas; permitiendo adicionalmente mejorar las condiciones para el desarrollo de las interrelaciones dentro de los establecimientos penitenciarios”¹⁶.

“Respecto a la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, el tribunal constitucional sostiene, que los mismos pueden ser estimados como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación, no procede automáticamente por el solo hecho de que quien lo solicita se encuentra privado de su libertad, sino que esta sujetos a presupuestos establecidos en la norma, los que aun si fueran cumplidos por el sentenciado no constituyen factor decisivo para su concesión, pues su otorgamiento estará librado a la evaluación judicial de si el condenado se encuentra apto para su reincorporación a la sociedad”.¹⁷

3.2 Beneficios penitenciarios vigentes en el Código de Ejecución Penal peruano de 1991

“Los beneficios penitenciarios que son concedidos por el Órgano Jurisdiccional y el Instituto Nacional Penitenciario son los siguientes:

¹⁶ Brousset Salas Ricardo A. **Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú**. Pág. 55.

¹⁷ Meini Méndez Iván. **Fines, Cumplimientos y ejecución de la pena privativa de la libertad en la jurisprudencia del tribunal constitucional- Lima**. Pág 23.

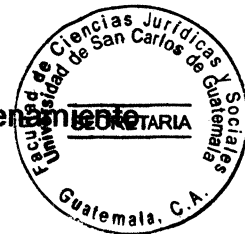


- El permiso de salida.
- Redención de pena por el trabajo y la educación.
- Semilibertad.
- Liberación condicional
- Visita íntima.
- Otros beneficios".¹⁸

3.3 La aplicación de los beneficios penitenciarios en la legislación internacional latinoamericana y europea

- Argentina.- El régimen penitenciario, constará de los períodos de observación, tratamiento, prueba y de libertad condicional durante el período de prueba, el interno podrá acceder a salidas del establecimiento penal de 12, 24 y 72 horas, estas serán concedidas en base a su conducta y a su tratamiento favorable, lo que es conocido en el ordenamiento jurídico nacional como el beneficio penitenciario de la semilibertad.
- Bolivia. la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece los beneficios penitenciarios del permiso de salida, son períodos de prueba que comprenden salidas prolongadas por un máximo de 15 días y son concedidas una vez al año. El beneficio penitenciario consiste en trabajar y estudiar fuera del establecimiento

¹⁸ Ibid. Pág. 34



penitenciario y retornar al final de la jornada, semejante en nuestro ordenamiento jurídico como el beneficio penitenciario de la semilibertad.

- Ecuador.- se encuentra la fase de prelibertad, para ello el interno necesita haber cumplido mínimo dos quintas (2/5) partes de la sentencia, asimismo deberá justificar un empleo que mantenga su subsistencia. Otro beneficio penitenciario de aplicación en la legislación penitenciaria ecuatoriana, es el de la libertad controlada, la cual es concedida por el director del respectivo centro de rehabilitación social, el interno para acogerse debe haber cumplido por lo menos las tres quintas (3/5) partes de la condena impuesta.
- Colombia.- La dirección del instituto penitenciario y carcelario, podrá conceder permisos hasta de 72 horas para egresar del establecimiento penal siempre y cuando tengan un tiempo de reclusión equiparable a la tercera (1/3) parte de la condena. al igual que el ordenamiento jurídico nacional en Colombia se aplica el beneficio penitenciario de la liberación condicional.
- Costa Rica.- se establece el beneficio de cambio de modalidades de custodia, la ubicación en comunidad, el beneficio del descuento de sentencia por trabajo directo, el derecho de gracia e indulto se encuentra regulado en el Código Penal. A diferencia del ordenamiento jurídico nacional donde las gracias presidenciales son normas emitidas por el ministerio de justicia de la misma forma, también se otorgan los beneficios penitenciarios de liberación condicional y el de descuento de sentencia por días laborables o el dos por uno (2x1), al igual que el ordenamiento jurídico nacional es de aplicación de la redención de pena por trabajo o estudio.
- El Salvador.- Los beneficios penitenciarios como la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, libertad condicional y la libertad condicional anticipada, son

rechazados o concedidos por el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena está regulado en los Artículos 84 y 85 del Código Penal.

- España.- son beneficios penitenciarios, la institución a extinguir de la redención de penas por el Trabajo Artículo número 100 del Código Penal de 1973. La redención de pena, permitía, en su modalidad ordinaria, redimir un día por cada dos días de trabajo vino a derogarse con el Código Penal de 1995.

El indulto particular Artículo número 206 Reglamento Penitenciario y el adelantamiento de la libertad Condicional Artículos número 91 Código Penal y número 205 del Reglamento Penitenciario en sus dos modalidades: ordinaria y cualificada para acogerse a este beneficio los internos tienen que haber cumplido mínimo los dos tercios (2/3) de la condena también, es aplicable el beneficio penitenciario del permiso de salida, el cual tiene las modalidades de ordinarias y extraordinarias.

- Portugal. Son beneficios penitenciarios las concesiones de permiso de salida establecidas en la Ley de Execução de Medidas Privativas de Liberdade, en las modalidades de corta y prolongada duración. Las primeras concedidas por el director del establecimiento penitenciario, por un plazo de 48 horas y las segundas concedidas por el Tribunal de Execução de Penas con una duración de ocho días.
- Guatemala.- La redención de pena se encuentra regulada por la Ley de Régimen Penitenciario existe la modalidad de redención de pena del dos por uno (2x1), por trabajo o educación al igual que en el ordenamiento jurídico nacional. También existen los permisos de salida autorizada por el Juez de vigilancia y, por último; indicar que la libertad condicional que se encuentra regulada en el Artículo número. 78 del Código Penal y el cual se tramita ante el Juez de Juzgado de Ejecución.

- Honduras.- La dirección del establecimiento Penal, previo al informe favorable que levantara el personal psicopedagógico, podrá autorizar la salida de los reclusos en algunos casos”.¹⁹

“El Tribunal de Primera Instancia que sentencio, podrá conceder el beneficio penitenciario de la liberación Condicional al reo que haya cumplido la mitad (1/2) de la condena de igual forma que en nuestro ordenamiento Jurídico. La diferencia radica en que la legislación Penitenciaria de Honduras se utiliza en los casos de condena o reclusión que excedan de 03 años y no pasen de 12 años o que haya infringido las 3/4 partes de la pena y esta exceda de 12 años concurriendo características expresamente señaladas en su legislación.

Respecto a la aplicación de los beneficios penitenciario en Latinoamérica me podría referir a otros casos, como los de Panamá, que aplica los beneficios penitenciarios mediante permisos de salida y liberación condicional. En México se aplica el tratamiento preliberacional, la libertad probatoria y la remisión parcial de la Pena.

3.3.1 La semilibertad

Respecto al beneficio penitenciario de semilibertad, ella es solicitada para que el interno egrese del establecimiento penitenciario con fines de estudio o trabajo como medio de rehabilitación, resocialización y posteriormente; en la noche retorne al establecimiento penitenciario o una casa de semilibertad, ello sujeto a control de la entidad penitenciaria y del representante del ministerio público los orígenes del beneficio penitenciario de Semilibertad, provienen de diversas normas legales como la Ley número nueve, 10,129 de

¹⁹ Ibid. Pág 37.



1945, que aludía a la libertad progresiva y del Decreto Ley Número. 17581. Normas que se encuentran derogadas a la presente fecha.

Respecto al beneficio penitenciario de semilibertad, ella es solicitada para que el interno egrese del establecimiento penitenciario con fines de estudio o trabajo como medio de rehabilitación, resocialización y posteriormente; en la noche retorne al establecimiento penitenciario o una casa de semilibertad, ello sujeto a control de la entidad penitenciaria y del representante del ministerio público. Los orígenes del beneficio penitenciario de semilibertad, provienen de diversas normas legales como la Ley Numero. 10129 de 1945, que aludía a la libertad progresiva y del Decreto Ley Número. 17581. Normas que se encuentran derogadas a la presente fecha.

En la actualidad, el beneficio penitenciario de semilibertad se encuentra regulado en los Artículos 48 al 52. Del Código de Ejecución Penal.

3.3.2 Modalidades en la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad.

➤ Semilibertad ordinaria

El interno que desee acogerse a este beneficio penitenciario, tiene que haber cumplido el tercio de la pena (1/3) de reclusión efectiva exigido por ley, entre los delitos a los que les corresponde la semilibertad ordinaria, se encuentran:

-Delitos de peligro común.- Artículo Número 279. Tenencia ilegal de armas.



➤ **Semilibertad extraordinaria**

El interno que desee acogerse a este beneficio penitenciario, tiene que haber cumplido ~~las~~ dos terceras partes (2/3) de la pena efectiva exigido por ley, entre los delitos a los que les corresponde se encuentran:

-Delitos contra la administración pública:

A) Concusión en todas sus modalidades: Artículo Número. 2 literal a) Ley 27770.

Artículo Número. 382 Concusión, Artículo Número. 383 Cobro indebido, Artículo número. 384 Colusión, Artículo número. 385 patrocinio ilegal, Artículo número. 386 Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares.

3.3.3 Requisitos para solicitar el beneficio penitenciario de semilibertad:

Una vez, el interno posea el tiempo necesario para solicitar el beneficio penitenciario de semilibertad, deberá presentar ante el consejo técnico penitenciario del establecimiento penal, los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la Sentencia expedida por el Órgano Jurisdiccional la sentencia tiene que estar registrada en el registro nacional de condenas y en el instituto nacional penitenciario.
- Solicitud dirigida el presidente del consejo técnico penitenciario del establecimiento penal.



- Declaración de compromiso de pago de la reparación civil solo si, no ha cancelado la totalidad de la suma impuesta por el órgano jurisdiccional como reparación civil en la sentencia condenatoria.
- Declaración de compromiso de pago de los días – multa, solo si, la sentencia lo fija y si no se ha cancelado con la totalidad de la suma impuesta por el órgano jurisdiccional. ello solo se refiere a algunos delitos como ejemplo el de tráfico ilícito de drogas.
- Certificado domiciliario vigente, el cual acreditará el domicilio o el lugar de alojamiento expedido por la municipalidad distrital o notaria el interno para solicitar este documento tiene que requerir la constancia de reclusión ante el área del registro del establecimiento penal donde se encuentra recluso.
- Depósito judicial por concepto de pago de la reparación civil y días multa.
- Pago de las tasas correspondientes según el TUPA del Instituto Nacional Penitenciario.

En el caso, que se presente el beneficio penitenciario y el interno haya refundido sus condenas, se debe anexar las sentencias certificadas y la resolución de refundición debidamente registrada ante el instituto nacional penitenciario y el registro nacional de condenas a la solicitud.

3.3.4 Trámite administrativo ante el instituto nacional penitenciario:

Una vez, se presentan los documentos indicados líneas arriba y luego de sufragar las tasas correspondientes el consejo técnico penitenciario del establecimiento penal, organizará el expediente administrativo del beneficio penitenciario de semilibertad, para lo cual solicitará

los informes del área legal, psicológica, social, trabajo (CETPRO-Centro de Educación Técnico Productiva) y estudio (CEBA- Centro de Educación Básica Alternativa) del Interno.



Asimismo, elaborará el certificado de conducta a fin de verificar si el interno posee alguna sanción disciplinaria y solicitará los antecedentes judiciales y penales del interno hoja Penalógica, a la dirección regional de instituto nacional penitenciario, del mismo modo; solicitara el certificado a fin de verificar si el interno tiene algún proceso con mandato de detención.

Con todos los documentos antes expuestos, el consejo técnico penitenciario, el cual estará conformado por; el director del establecimiento penal, administrador, el jefe de seguridad y el jefe del órgano técnico de tratamiento, suscribirán el acta evaluativa correspondiente y posteriormente; el expediente es remitido al órgano jurisdiccional. Se debe señalar, que el plazo para organizar el expediente administrativo de semilibertad es de diez días, sin embargo; es de conocimiento, que en los establecimientos penales del Perú, este plazo no se cumple y en promedio es de dos a tres meses, el retraso en organizar el expediente lesionando al interno.

3.3.5 Trámite procesal ante el órgano jurisdiccional:

Respecto, al trámite procesal del beneficio penitenciario de semilibertad, este se encuentra descrito en el Artículo Número. 50 del Código de Ejecución Penal, No obstante; es de mencionar, que ingresado el beneficio penitenciario de semilibertad ante el órgano Jurisdiccional que emitió la sentencia en el proceso penal incoado al recluso, este solicita los antecedentes penales, para posteriormente, remitir el expediente al ministerio publico a

fin de que se emita el dictamen respectivo, pronunciándose sobre su procedencia o denegatoria en un plazo Improrrogable de cinco días.

Subsiguientemente; el expediente es devuelto al juez, quien resuelve en el plazo de 10 días mediante una audiencia y por último, el beneficio penitenciario de semilibertad es concedido o denegado por el juez penal contra la resolución procede el medio impugnatorio del recurso de apelación en el plazo de tres días, lo cual lo resolverá la sala penal superior de la jurisdicción”²⁰.

3.3.6 Revocatoria del beneficio penitenciario de liberación condicional.

“Respecto a la revocatoria de la liberación condicional, resaltare los siguientes alcances:

El juez penal revoca la liberación condicional mediante tres formas: de oficio, a solicitud del instituto nacional penitenciario o del Ministerio Público ello se origina, cuando el interno una vez que egresa del establecimiento penitenciario comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta emitidas por el juez en la audiencia de beneficios penitenciarios, en el primer caso, obliga al interno a cumplir el tiempo que le queda de condena, desde que se le concedió el beneficio anterior y a ostentar de nuevo la solicitud del beneficio penitenciario de liberación condicional, y en el segundo caso, cumplir el tiempo pendiente de las impuesta.

Ejemplos de la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional:

²⁰ Ibid. Pág. 45.



Ejemplo A.- Rosario Navarro, es sentenciada a 18 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud – parricidio la liberación condicional se aplica a la mitad de la condena (1/2) para este delito es decir a los nueve años sin embargo, si Rosario estudio peluquería los primeros seis años de su internamiento en el establecimiento penal, ha logrado la redención de pena por estudio y en el caso del delito de parricidio, la redención de pena es de dos por uno es decir ha logrado redimir tres años, ello sumados mas los seis años de reclusión tendrá nueve años de carcelería por lo que, se encontraría apta para solicitar el beneficio penitenciario ante el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penal ello, corresponde a al beneficio penitenciario de la liberación condicional en la modalidad ordinaria.

Ejemplo B.- Paúl Valverde, es sentenciado a 24 años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito contra la libertad personal – Secuestro. La liberación condicional se aplica al haber cumplido las tres cuartas partes de la condena (3/4) para este delito es decir a los 18, años sin embargo, si Paúl Valverde trabajó en talleres 15 años de su internamiento en el establecimiento penal, ha logrado la redención de pena por estudio y en el caso del delito de parricidio, la redención de pena es de cinco por uno es decir ha logrado redimir tres años, ello sumados más los 15 años de reclusión tendrá 18 años de carcelería, por lo que se encontraría apta para solicitar el beneficio penitenciario ante el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penal este hecho corresponderá a la liberación condicional en la modalidad especial.

Si el interno, no cumple con los requisitos exigidos por el Código de Ejecución Penal a fin solicitar los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional. En base al derecho de petición que tiene cada interno, puede requerirlo ante el consejo técnico penitenciario del establecimiento penal previo informe del área legal del establecimiento



penal la administración penitenciaria está en la obligación de remitir el expediente administrativo del beneficio penitenciario ante el órgano jurisdiccional quien resolverá en audiencia.

De otro lado, en el caso, que el interno sea favorecido con el derecho de gracia presidencial de conmutación de pena suscrito por el jefe de estado, el interno deberá adjuntar la resolución expedida por el ministerio de justicia y emitido en el diario oficial el peruano a la solicitud del beneficio penitenciario. Asimismo, deberá verificar el cómputo de reclusión respectivo, a fin de solicitar el beneficio penitenciario que le corresponde: Semilibertad o liberación condicional, en algunos casos la libertad por pena cumplida²¹

3.3.7 Redención de pena por trabajo y educación

3.3.7.1 Trabajo penitenciario

“El trabajo es un derecho y un deber del interno tal como lo indica el Artículo 65 del Código de Ejecución Penal y los Artículos números 104 al 116 del Reglamento de Ejecución Penal.

Para los que tienen la calidad de sentenciados, el trabajo es obligatorio, aunque no debe detener carácter afflictivo, atentar contra su dignidad, ni ser aplicado como una sanción disciplinaria. Para el interno procesado, el trabajo constituye una actividad voluntaria, por la situación procesal en la que se encuentra. El trabajo penitenciario es una de las herramientas básicas para el tratamiento penitenciario, por ello, la administración

²¹ Ibid. Pág. 56.

penitenciaria tiene la obligación de promover su desarrollo con la participación de la sociedad.



En la mayoría de penales la administración penitenciaria ha instalado talleres de diversas especialidades, aunque la demanda supera largamente la disponibilidad y la infraestructura de los establecimientos penales. Por ello, la actividad laboral en los establecimientos penitenciarios es básicamente realizada por cuenta del interno, quien se provee de materia prima y se ocupa de la comercialización de los productos a través de sus familiares o agentes pastorales. La regulación, planificación, organización del trabajo en los establecimientos penales le corresponde al instituto nacional penitenciario ello es considerado como reforzamiento de la conducta para el tratamiento penitenciario del interno.

En el 2005, 19592 internos desarrollaban alguna actividad laboral, de los cuales sólo el 19% aportaba la suma de S/. 26.00 aproximadamente cada mes, por concepto de retención laboral, lo que les permitía acreditar la redención de pena por trabajo. El dos por ciento correspondía a trabajadores ad honoren, y el 79 % a internos que registraron su actividad laboral sólo para fines administrativos el tratamiento jurídico internacional para la aplicación de los beneficios penitenciarios lo encontramos en distintas normas doctrinales como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 en su Artículo 71 y siguientes.



En el Perú, debería estar reglamentado el trabajo en los penales, tal como, si lo está en algunos estados, como en México en el Reglamento del Régimen de Trabajo para los reclusos de la penitenciaría del estado de Baja California”.²²

“El Gobierno regional del Callao mediante la implementación del plan regional de tratamiento integral penitenciario y el plan de acción de la política penitenciaria regional del Callao en el establecimiento penal del Callao, implementó varios tipos de talleres para la población penitenciaria, como son: yute, madera, tejido, panadería, electricidad, artesanía, manualidades, esto profundiza el sistema progresivo del tratamiento penitenciario del interno y contribuye a su rehabilitación, quien contará con los conocimientos de un oficio y una vez egrese del establecimiento penitenciario podrá aplicarlos al interior del establecimiento penal el interno desarrollara su creatividad.

Asimismo, obtiene ingresos económicos por la venta de los productos en distintas actividades de promoción y venta de los productos y por último; el trabajo penitenciario como beneficio penitenciario se calcula a la redención de pena del interno según la modalidad en el delito que ha cometido

3.3.7.2 La educación penitenciaria.

La educación penitenciaria tiene por finalidad la formación profesional y la capacitación ocupacional del privado de libertad, los programas que se ejecutan dentro de un establecimiento penal están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

²² **Ibid.**, Pág. 60



El interno analfabeto está obligado a participar en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos, así como el interno que no tenga profesión u oficio, tiene también la obligación del aprendizaje técnico de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación, los estudios pueden ser presenciales o por correspondencia, para lo cual, la administración del penal deberá brindar las facilidades correspondientes.

Al concluir los ciclos de enseñanza y capacitación, según el programa curricular, los internos recibirán el certificado que corresponda, con la sola mención de la unidad de servicios educativos de la jurisdicción, prescindiéndose de toda referencia al establecimiento penitenciario en cada establecimiento penitenciario, el responsable de educación promoverá el funcionamiento de una o más bibliotecas con el aporte de instituciones públicas, privadas y de los mismos internos.

En el caso del establecimiento penal del Callao se ha implementado y modernizado la biblioteca contribuyendo a la lectura de los internos.

En el ordenamiento jurídico internacional existen diversas normas que regulan la educación de los reclusos entre ellas tenemos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, La Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Naciones Unidas que nos refiere en la instrucción 77. Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible, la instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de

instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.



En el caso del establecimiento penitenciario del Callao, el centro de educación básica alternativa se vienen desarrollando el sistema de educación primaria y secundaria de la misma forma el Gobierno regional del Callao en su plan de implementación de política penitenciaria en el establecimiento penal del Callao ha creado los talleres de: Idiomas, computación e informática, manualidades, entre otros.

Ello de conformidad con el Artículo 69 del Código de Ejecución Penal. "En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación".²³

3.3.7.3 Trabajo y la educación.

"La redención de pena por el trabajo y la educación se encuentra descrita en el Código de Ejecución Penal en la sección II Artículos N° 44 al 47 y en el Reglamento de Ejecución de los Artículos números 104 al 123 en caso de estudio y trabajo el control de la redención estará a cargo del órgano de Tratamiento penitenciario del establecimiento penal del Callao, el interno redime un día de pena por dos días de labor efectiva o por estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza.

²³ Ibid. Pág. 65

El tribunal constitucional se ha expresado respecto a la redención de pena por el trabajo y estudio en el expediente número 04855-2007-PHC/TC.



Sin embargo, no en todos los casos, se aplica la redención de pena por trabajo y estudio, existen casos especiales en nuestro ordenamiento Jurídico que no cuentan con este beneficio penitenciario por ser delitos de gravedad como son los casos expresados en los Artículos 153º-A, 173-A, Ley 25745 delito de terrorismo, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, del Código Penal. Tráfico ilícito de drogas en su forma agravada. Artículo número. 297 del Código Penal Peruano. Decreto Legislativo Número: 635 del ocho de Abril de 1991.

Asimismo, se fijan normas donde la redención de pena por el trabajo o estudio es a razón de siete días

Normas que refieren el ordenamiento jurídico de redención de pena por trabajo y educación.

- Ley número: 28074. Dictada el 25 de septiembre del 2003. Ley que modifica Artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena que regula los beneficios penitenciario para los casos contra la libertad sexual. Artículo 3. Los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional, no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los Artículos 173 y 173, en los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.
- Ley número: 24923. Dictada el 14 de octubre de 2009. Ley que deroga el Decreto Legislativo número 927, ley que regula la ejecución en materia de delitos de

terrorismo; Modifica la Ley número 28760, Ley que modifica los Artículos 147, 200 del Código Penal y el Artículo número: 136 del Código de Procedimientos Penales, señala las normas a las que se sujetarán los beneficios penitenciarios en el caso de sentenciados por delitos de secuestro. Artículo número: 3. Regulación de los beneficios penitenciarios, redime la pena por el trabajo o la educación a razón de un día por siete días de labor efectiva.

- Ley número 26320. Dictada el 30 de mayo de 2004, dictan normas referidas a los procesos por el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas y establecen beneficios. Artículo número 4, Los sentenciados por tráfico ilícito de drogas previstos en los Artículos número: 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal; podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de pena por trabajo o estudio tratándose de la primera condena tratándose del Artículo número 298, redimirá la pena a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva o educación en los demás casos se redimirá la pena a razón de un día de pena por cinco días.
- Ley N° 27770, dictada el 27 de junio de 2002, Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración pública, Artículo número 4, recepción de beneficios penitenciarios las personas condenadas por los delitos a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios: redención de la pena por el trabajo y la educación a que se refieren los Artículos 44 al 47 del código de ejecución penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada".²⁴

²⁴ Ibid. Pág. 79

3.3.7.4 Rehabilitación en la actualidad



En la actualidad, la rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades sociales en los periodos de libertad condicional, a modo de voluntariado social. Todo ello para lograr la plena reinserción del condenado. El principal obstáculo con el que en un principio se encontró esta política de reeducación vino dado por la combinación de dos factores: la falta de educación social de no pocos de los presos y la escasa preparación técnica de la que adolecían con frecuencia los funcionarios de prisiones por ello, desde hace tiempo, las autoridades penitenciarias se esfuerzan por desarrollar programas de aprendizaje en los recintos carcelarios que sirvan al presidiario para aprender supervisado de un modo solvente por un equipo capaz de prestar la ayuda precisa al proceso de rehabilitación.

La labor en los establecimientos penitenciarios no está brindando buenos resultados en el trabajo de reinserción social, en muchos casos se evalúa la mera presencia del interno en el taller considerado, muchos talleres carecen de sentido como significativo laboral extramuros, los conceptos que se utilizan no tienen correlato con la función que debe cumplir el trabajo penitenciario. Hoy en día es difícil conseguir trabajo para un no delincuente, peor para un delincuente, por lo tanto el individuo no solo debe ser informado, sino que debe desarrollar adecuadamente la habilidad de que se trata y sobre todo debe ser especialmente entrenado en los códigos de productividad, calidad, competitividad y eficacia de la empresa actual, debe ser mejor que la media, y se deben certificar los establecimientos para que se acostumbren a trabajar en un medio normalizado cuya asimilación está en línea con la terapia social que trata de imponerse. No hay conceptos de rigurosidad en la prolijidad y atención, hay instructores que no controlan y no estimulan la auto-realización por la vía

laboral, porque no saben, porque están abúlicos o por qué no comprenden la muy importante función que están cumpliendo, las personas hacen lo que hacen, por lo que les pasa cuando lo hacen, el mayor número de suicidios tienen su origen en la depresión producida por la falta laboral, el trabajo no es un mero entretenimiento para que los internos no molesten y estén distraídos, se trata de una formación y entrenamiento laboral severo, en lo que la adquisición del habito laboral se refiere, y no como medio de explotación. El interno debe trabajar, siempre, y debe encontrar en su trabajo una vía de reconocimiento, de refuerzo positivo, una vía de realización personal y profesional importante para dirigir el trabajo hacia los conceptos de auto realización y como medio para cubrir necesidades físicas, afectivas, de reconocimiento y sentirse útil y necesario con la actividad que realiza es una torpeza extrema, que el jefe de mantenimiento sea el jefe de talleres. Estos son dos conceptos diferentes, y unirlos no tiene otro sentido que el de unificar la mano de obra, en un momento paga en otro no o menos, esto es desmotivante y refleja una manera de pensar relacionada al servicio carcelario obligatorio y la utilización del hombre por el hombre aprovechándose de su situación de interno.

Es desilusionante como muchas veces estos valores no se implementan, desarrollan ni mantienen, y que los mismos penitenciarios carecen de comprensión de la enorme importancia de esta labor. En muchos lugares hay talleres, pero muchas veces de escasa relación maestro-aprendiz, de escasa capacidad y entrenamiento laboral, cursos de escaso nivel y en muchos casos sin exámenes ni validaciones.

- Socialización, norma social.

Norma social, conjunto de reglas o pautas a las que se ajustan las conductas, la norma social constituye un orden de valores orientativos que sirve para regular y definir el desarrollo de comportamientos comunes, a los que otorga cierto grado de legitimidad y consentimiento.



La aplicabilidad de la norma está asegurada por las expectativas de sanciones positivas, así como por el miedo o la prevención a las negativas, lo que es consecuencia del grado de predominio de las costumbres de cada época y del nivel de interiorización de reglas o pautas a lo largo del proceso de socialización.

Una de las estrategias consiste también en tejer una red social, en principio primaria, para que el interno tenga la posibilidad de interactuar con sus afectos parenterales, sanar las relaciones, en la medida que sea aplicable, perdonar y superar las heridas y sostener los afectos durante todo el tiempo de tratamiento y lograr que esta estructura social sostenga al interno después en la vida extramuros.

Esta interiorización puede ser resultado tanto del cálculo interesado como de la identificación altruista con el grupo de que se forma parte. Muchos internos provienen de familias desintegradas, muchas veces se encuentran menores que deben hacer el rol de padres sustitutos y son impulsados al mundo del delito por sus madres, o sus parejas, hay ocasiones en que la relación del joven con la familia no es recomendable y se deben trabajar otros vínculos. Tampoco son continuados los vínculos intramuros en libertad, la reflexión sobre las normas debería ser un tema cotidiano, las entrevistas también lo son, pero muchas veces las entrevistas se transforman en solicitudes de gestiones, visitas, visitas intimas, penal a penal, pero pocas veces el trabajo social está integrado y ordenado, a pesar que exista una reglamentación coherente sobre el sistema.

Considerando el grado de aceptación o disentimiento de las reglas o pautas que constituyen la norma social, se llevan a cabo análisis basados en las categorías de la conformidad o la desviación, como formas diversas de comportamiento social.

Socialización, proceso mediante el cual el individuo adopta los elementos socioculturales de su medio ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse a la sociedad, la socialización se parece al adoctrinamiento, y es cuando la mismidad del interno se ve afectada, la cárcel es dueña de los objetivos otorgados por mandato de la sociedad mediante las leyes, pero el proceso es de la cárcel hacia el interno, pero también se contempla la posibilidad de una resocialización del interno al establecimiento penitenciario.

Esto obliga a pensar hasta qué punto el personal penitenciario está preparado para resistir la cultura tumbera, y esta resocialización sea una forma de neutralizar los resultados socializadores, del ideario popular se repite son la misma cosa, solo los divide una reja, en este sentido también se ha encontrado personal desmotivado para ejercer el esfuerzo socializador, aunque se eleven todos los partes, informes, que la superioridad solicite, la resocialización no es un fenómeno que debe darse solamente desde las diferentes unidades de tratamiento.

La primera infancia es el periodo en el que tiene lugar el proceso de socialización más intenso, cuando el ser humano es más apto para aprender, sin embargo, la socialización del niño durante la infancia no constituye en sí una preparación suficiente y perfecta, sino que a medida que crece y se desarrolla su medio ambiente podrá variar exigiéndole nuevos tipos de comportamiento. El Proceso de socialización de adultos pueden ser provocados por la movilidad social o geográfica, que implican la adaptación a nuevos modos culturales,

sociales o profesionales. Algunos parámetros de la cultura, deben ser subrayados en la vida de los internos, de manera que queden marcados sus creencias y convicciones.



El psicólogo suizo Jean Piaget estudió la influencia de la herencia biológica y del medio externo en el desarrollo psíquico e intelectual del niño, y señaló la existencia de diferentes etapas en su evolución. Los antropólogos comienzan a interesarse por el aspecto cultural de la socialización a partir de la publicación de la obra *Tótem y tabú* (1913), de Sigmund Freud, aunque algunos reaccionan en contra de la intromisión del psicoanálisis en el campo de la antropología, sin embargo, en la década de 1920 esta influencia se hace patente en las investigaciones de algunos antropólogos como Margaret Mead, quien estudió las prácticas de crianza como única forma de asegurar la supervivencia de una cultura en el campo de la sociología, George H. Mead y Talcott Parsons estudiaron el proceso de socialización y destacaron la importancia de los roles sociales que cumple el individuo en la sociedad esto muestra que la prevención del delito, es la prevención de la conducta trasgresora y delictiva, pasa por una adecuada escuela para padres, para los que tienen menores, y que necesitan de estos consejos.

- Adaptación social.

Función social, en su sentido más estricto, papel que desempeñan los individuos o grupos en el seno de una sociedad. En toda colectividad existe la división de funciones entre personas o grupos, de modo que cada cual realice una contribución específica al conjunto de la sociedad. El término función tiene distintos significados: puede ser utilizado en el sentido de estatus, profesión, cargo o empleo, designando el conjunto de deberes y responsabilidades de una persona; es también la relación que existe entre dos o varios

elementos, teniendo en cuenta que todo cambio que se introduzca en uno de ellos provocará modificaciones en los demás”.²⁵



3.4 Derecho penitenciario

3.4.1 Edad Antigua

“Existió la prisión procesal principalmente en Persia, Babilonia, China, Egipto e Israel.

En Grecia, aunque existió la prisión procesal, la cárcel privada se aplicó para los deudores que eran retenidos por sus acreedores como esclavos, sujetos al régimen de pan y agua.

Platón habla del establecimiento de tres tipos de cárceles:

- La de custodia en la plaza del mercado, para enfrentar delitos leves.
- El sofonisterión, para la corrección de los delincuentes de crímenes no graves.
- La ubicada en paraje alejado, desértico y sombrío para el suplicio de delincuentes que cometían actos graves.

Platón menciona que la prisión tiene dos usos: para custodia procesal y para castigo penal.

En Roma la cárcel tenía como función la de guardar al procesado en los términos de la sentencia de Ulpiano: Carcer enime ad contienedos homines non ad puniendos haberit debet la cárcel debe ser para guardar a los presos y no para producirles ningún mal.

²⁵ Ibid. Pág. 83

Predominó la cárcel privada por deudas, llamada ergástulum, ubicada en la casa de los acreedores, donde eran encerrados los deudores como castigo temporal o a perpetuidad. En el caso de que el esclavo hubiera delinquido y su amo no quisiera asumir el compromiso de encerrarlo en su cárcel privada, podía ser condenado al trabajo en las minas.

Las cárceles romanas se presume fueron construidas a partir del imperio, aún cuando existían anexos al foro, lugares de seguridad para los acusados, siendo la primera prisión en forma la construida en tiempos del emperador Alejandro Severo.

Posteriormente existieron otras cárceles:

- La Tuliana o Latomia, construida por órdenes de Tulio Hostilio, que prácticamente era una caverna profunda con la entrada clausurada.
- La Claudiana, ordenada por Apio Claudio.
- La Mamertina, por orden de Anco Marcio.

Todas ellas fueron construidas sobre húmedos aljibes abandonados, tanto en Grecia como en Roma se utilizó la fuerza de trabajo de los reos como fuerza motriz en los barcos mercantes o de guerra en los cuales se les confinaba a las galeras.

3.4.2 Edad Media

Durante esta etapa predominaron las penas corporales, entre las que destacaban las torturas y amputaciones de manos, brazos, piernas, lengua, enceguecimiento y degüello, sin excluir una impresionante y salvaje colección de instrumentos de tortura y pena capital, cuya ejecución constituía la diversión de la población de los feudos y ciudades.

Tanto en Alemania como en Italia se encuentra la utilización de las llamadas cárceles de pozo, que eran desniveles profundos en donde se introducía a los presos, que pocas veces lograban salir a ver nuevamente la luz del día, se les introducía mediante escaleras que se recogían inmediatamente después, bajándoseles los escasos alimentos que se les proporcionaba por medio de cuerdas o simplemente arrojándoselos desde lo alto.

Se clasificaban los pozos-cárcel en razón del tipo de delito cometido:

- Lasterloch, para los viciosos.
- Diesterloch, para los ladrones.
- Bachenloch, para criminales de delitos graves.

En la edad media no existía una clara definición de la soberanía eclesiástica y la estatal, por lo que delitos y pecados que se confundían entre si eran perseguidos y sancionados por la Iglesia y el Estado indistintamente.

- **Siglo XVI**

Movimiento general en Europa para desarrollar establecimientos correccionales entre ellos:

- Casas de corrección inglesas (Work house o Bridwells) dedicadas a albergar mendigos, jóvenes de mala conducta, menores rebeldes y de mala vida, prostitutas y, en general, personas deshonestas y delincuentes menores, no sancionados con penalidades graves, que eran internados y sujetos a un riguroso régimen de trabajo. (ejemplos: Bridwell, Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick).



- Casas de corrección de Ámsterdam: Rasphuis de 1595 para varones y Spinhuis de 1597 para mujeres, regidas por un reglamento detallado que preveía manutención de los reclusos, cuidado médico, educación, disciplina, trabajo y asistencia espiritual, este régimen no excluía un sistema de sanciones que contenía azotes, castigos en cepos y la llamada celda de agua.
- Hospital de San Felipe Neri (1635-Florencia) para la corrección de niños vagabundos y jóvenes descarriados de familias acomodadas, en el que se aplicaban las normas que siglo y medio después se utilizarían en las prisiones norteamericanas con aislamiento celular.
- Hospicio de San Miguel Roma, fundado por el papa Clemente XI, como casa de corrección para jóvenes delincuentes, para ancianos inválidos y para huérfanos, cuyo lema rezaba: no es bastante constreñir a los perversos por la pena, si no se les hace honestos por la disciplina. Este sistema operaba mediante aislamiento celular nocturno y trabajo en común diurno, bajo la regla del silencio y con instrucción y asistencia religiosa.
- Siglo XVIII.

La aparición y confirmación del derecho penal liberal, transforma el sistema de consecuencias jurídicas penales y convierte a la privación de libertad en la sanción más importante.

La obra penal más importante del momento de los delitos y las penas de C. Beccaria, consagra que la verdadera justificación de la sanción penal es su utilidad para prevenir los

delitos y no satisfacer deseos de venganza por parte de las víctimas, sus familiares o de la sociedad misma.



John Howard, en su obra:

The state of the prisons in England and Wales, with preliminary observations and an account of some foreign prisons.

Publicada en 1777, describe sus impresiones, dando a conocer la situación en que se encontraban las prisiones de este país.

En 1779 la cámara de los comunes, lo designa para que elabore una Ley Penitenciaria en la que se dispone la creación de casas de trabajos forzados, término que posteriormente fue modificado por el de penitenciarías. Esta ley se basaba en cuatro principios:

- En las prisiones debe haber seguridad e higiene.
- Se practicaría una inspección sistemática.
- Se aboliría el pago de los derechos de cárcel.
- Se sujetaría a los internos a un régimen reformador de su conducta.

Jeremías Bentham, desarrolló su proyecto desde el punto de vista penológico y arquitectónico, su postura filosófica utilitarista afirma que todas las acciones del hombre persiguen la mayor felicidad para el mayor número, y que un acto es útil si tiende a producir beneficios.



Entre sus importantes aportaciones al ámbito penitenciario, se encuentra el panóptico, plano de una institución penitenciaria que permitía que desde una torre central, se vigilara la totalidad de la institución. Estableció que para la creación y funcionamiento de un sistema penitenciario, se requiere atender dos aspectos fundamentales:

- La estructura de la prisión.
- Su gobierno interior, es decir, su régimen.

3.5 Sistemas penitenciarios

Concebido por Guillermo Penn, jefe de la secta de los Cuáqueros, este sistema se basaba en el aislamiento celular, diurno y nocturno, en evitar cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo el personal penitenciario de esta forma, se evitaba el contagio de unos reclusos sobre otros y la exclusiva orientación penitencial religiosa generaba un ambiente propicio para la meditación, para de esta forma conseguir el arrepentimiento, dado el carácter de pecado que reviste el delito y de penitencia la pena.

3.5.1 Sistema de auburn o de la regla del silencio

Su promotor fue el capitán E. LYNDSEY, este sistema se concibió mantenimiento, por una parte del aislamiento celular nocturno, pero combinado con vida en común y trabajo durante el día, con una disciplina severa que infringía castigos corporales frecuentes, el silencio absoluto, prohibición de contactos exteriores no permitiéndoles recibir ninguna clase de visitas, ni aún de su familia. Este sistema, aunque ofrecía las ventajas de permitir una eficaz organización del trabajo que permitía la ruptura de la monotonía y ociosidad del sistema

celular, presentaba también graves inconvenientes sobre todo en relación al absoluto.



3.5.2 Sistemas progresivos

Surgen en Europa y aunque son varios modelos tienen una característica común a los distintos sistemas progresivos y es que, el recluso, en el momento de ingresar en prisión era destinado a un régimen de aislamiento celular absoluto. Con el transcurso de la condena, el buen comportamiento y el trabajo en prisión se le iban concediendo ciertos beneficios de una manera gradual. Iba evolucionando hacia la libertad con un régimen más benévolo, aunque, cualquier involución negativa en el comportamiento del recluso podía hacerlo regresar a un régimen más riguroso.

3.5.3 Sistema reformador

Este sistema presenta unos elementos comunes con los sistemas progresivos, con la diferencia de que el sistema reformador se utilizaba para la corrección de los delincuentes jóvenes. Debido a estas características consideramos que éste no es un sistema propiamente autónomo. Tuvo dos manifestaciones características: el de Elvira (América del Norte) y los establecimientos Borstal, (Inglaterra)

3.6 Relación jurídica penitenciaria

Es aquella relación entre el Estado, a través de la administración penitenciaria y los órganos jurisdiccionales competentes, y un sujeto individual que ha adquirido la condición de preso o penado.

-Nacimiento de la relación jurídica penitenciaria

El nacimiento de la relación jurídica penitenciaria se produce una vez devenga sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad dictada por la autoridad judicial competente o cuando se acuerda una medida cautelar en la que se dicte prisión preventiva, de acuerdo con las normas procesales.

-Modificación de la relación jurídica penitenciaria

Como causas de modificación de la relación jurídica penitenciaria, se hace referencia a los hechos, acciones y situaciones objetivas previstas por la Ley que determinan una alteración sustancial de la forma de cumplimiento o del tiempo de la condena y que son expresión de una visión dinámica de la relación de ejecución.

Ejemplos pueden ser la libertad condicional.

Extinción de la Relación Jurídica Penitenciaria.

La extinción de la relación jurídica penitenciaria supone la incapacidad por parte del Estado de exigir la ejecución de la pena. Como causas de extinción de esa relación jurídica incluiríamos, por tanto, el cumplimiento de la pena, la amnistía, el indulto (causas jurídicas) y la muerte del interno (causa natural)

3.7 Derechos fundamentales de los internos

Derechos Fundamentales y su dimensionamiento en la relación jurídica penitenciaria.

-Respeto a la vida, dignidad humana, no discriminación, integridad y salud

La administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos, se convierte en garante de la vida de los internos, se prohíbe la utilización de malos tratos, de palabra o de obra, como derechos relacionados con la dignidad humana tendríamos también el derecho a ser designado por su propio nombre, comunicarse en su propia lengua y el respeto a la dignidad humana en actividades estrictamente regimentales, como cacheos y registros, las administraciones penitenciarias no puede establecer diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera de las circunstancias de análoga naturaleza.

-Derecho a la intimidad personal

En el ámbito penitenciario la intimidad personal genera que el interno tenga derecho a alojarse en celdas individuales, aunque es uno de los derechos que nunca ha llegado a cumplirse ya que la realidad de las cárceles en el mundo entero está aún lejos de este postulado. Se reconoce la intimidad de las comunicaciones, el interno tiene derecho también a que sus datos de carácter personal no sean desvelados, tanto los que constan en el expediente personal como en el protocolo.

-Libertad religiosa y de culto

Se debe garantizar la libertad religiosa, a profesar la religión que estimen conveniente o a no profesar ninguna, a su elección. Para ello, la administración penitenciaria debe facilitar a los internos la práctica del culto que deseen, también, y como consecuencia de ello, los internos pueden ser visitados por los ministros del culto de su religión, cuando los internos lo requieran

-Derechos como ciudadano.

Dentro de este grupo incluiríamos a los derechos civiles, sociales y políticos.

- **Derechos civiles.**

Derechos relacionados con la propiedad y la familia. El interno puede disponer libremente de su patrimonio. Respecto al derecho a la familia, el interno puede contraer matrimonio fuera de la prisión a través del permiso correspondiente y las internas con hijos/as podrán tenerlos consigo hasta un tiempo que disponga la ley. Tienen derecho a las comunicaciones y visitas de familiares (orales, especiales o telefónicas) y el derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un familiar y la concesión de permisos extraordinarios por tales motivos.

- **Derechos sociales.**

Se incluiría el derecho a la educación y el acceso a la cultura y desarrollo integral de la personalidad. Los internos pueden cursar estudios en las escuelas de los centros y se deben fomentar incluso los estudios superiores, disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, así como el derecho a estar informado a través de radio, televisión y otros medios. El derecho al trabajo, que debe vincularse en función de las posibilidades de la Administración en cada momento de acuerdo al régimen en que se encuentre el interno

3.8 Derechos penitenciarios

Este tipo de derechos está íntimamente relacionado con la relación penitenciaria. Los dividiríamos en derechos penitenciarios relacionados con el régimen penitenciario, con el tratamiento y derechos como liberado.

- **Derechos relacionados con el régimen penitenciario**

Se incluiría el derecho de los internos a recibir información sobre sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos, así como el derecho a ser informado sobre su expediente personal. Derecho a no ser sancionado sino en los casos previstos en el Reglamento y con las sanciones previstas en la ley. Además el interno tiene derecho a la defensa, audiencia y asesoramiento y a disponer de intérprete si es extranjero. También tiene derecho a participar en las actividades del centro de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. Asimismo, tiene derecho a formular peticiones y quejas relativas al tratamiento o al régimen, especialmente al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

- **Derechos relacionados con el tratamiento penitenciario**

El tratamiento penitenciario es un derecho del interno y por consiguiente puede rechazarlo la ley debe limitarse a ordenar que se fomente y estimule la colaboración de los internos en el tratamiento. Tiene derecho a ser destinado al establecimiento que por su clasificación le corresponda, a las progresiones de grado y a los beneficios penitenciarios: adelantamiento de libertad condicional.

- **Derechos del liberado**

A la salida en libertad, el interno tiene derecho a que se le entregue su dinero custodiado en la cuenta de peculio, así como los objetos de valor depositados y una certificación acreditativa de la permanencia en prisión y si el interno carece de recursos económicos, se le facilitarán los necesarios para el traslado hasta su residencia y para subvenir a sus primeros gastos, tiene derecho a la rehabilitación o reintegración plena al ejercicio de sus derechos como ciudadano.

3.9 Deberes de los internos

La relación jurídica penitenciaria genera deberes de obligado cumplimiento para los internos., estos se establecen sobre la base de relaciones especiales de sujeción, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones. El incumplimiento de los deberes por parte del interno lleva aparejada responsabilidad disciplinaria.

3.10 Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los establecimientos se dirige a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada, de manera que se estimule el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la realización de los fines de la actividad penitenciaria.

➤ Principios Fundamentales de la Ejecución Penitenciaria

- Principio de Legalidad
- Principio de Judicialización
- Principio de Socialización

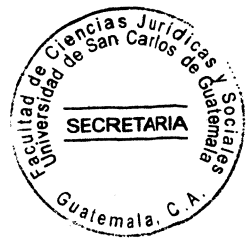
➤ Fines de las Instituciones Penitenciarias

- Educación y Inserción social. Cuestionamiento a la concepción del (reeducación y reinserción)
- Retención y custodia de detenidos y penados
- Asistencia y ayuda a favor de detenidos y penados

- **Normas internacionales**

- **Declaración universal de los Derechos Humanos. 1948.**
- **Reglas Mínimas para el Tratamiento a Reclusos. 1955.**
- **Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. 1987.**
- **Procedimientos para la aplicación efectivas de las Reglas Mínimas.**
- **Humanización de administración de Justicia Penal.**
- **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención. 1988**
- **Principios Básicos para el tratamiento a reclusos**
- **Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad. 1999**
- **Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. 1979²⁶**

²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/derecho%20penitenciario>. Consultado, 02 de noviembre de 2011. Consulta, 02 de noviembre de 2012.



CAPÍTULO IV



4. Problemas en trámites de redención de penas en la legislación guatemalteca

4.1 Redención de penas

Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo del sistema penitenciario

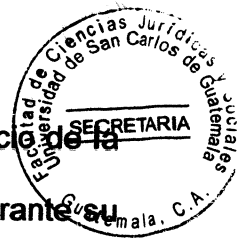
La redención de la pena es aplicable a aquel sujeto que ha cumplido con la mitad de su condena, siempre y cuando sea de los delitos establecidos en la ley penal, a excepción de aquellos delitos que la misma norma ha limitado este beneficio, por tratarse de delitos demasiados graves.

4.2 Compensación

La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

La compensación aplicable en Guatemala es igual a otras legislaciones a las cuales se ha hecha referencia en capítulos anteriores, este tipo de compensación ha venido favoreciendo a los reclusos que cumplen condena en los distintos centros carcelarios de condena, pero tal beneficio únicamente puede hacerse valido si el privado de libertad ha iniciado sus labores casi desde el día en que este es llevado a prisión o bien se incorpora a un plan de

educación, esta situación le ayuda al interno que al momento de solicitar el beneficio de la rebaja de la pena pueda comprobar tanto su estudio o bien el trabajo realizado durante su estadía en cualquiera de los centros de condena.



4.3 Redención especial

La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez, en el cumplimiento de la pena.

Este tipo de redención a simple vista debería de solicitarse como la ley lo indica en cuanto al estudio realizado para poder solicitar la rebaja de la pena noventa días antes de cumplida la mitad de la condena impuesta por un juez en su momento, sin embargo este en muchas ocasiones no se solicita, debido a la demora en estos trámites, ya que la redención especial a pesar de no incluirse un trámite específico para solicitarlo, los juzgados de ejecución lo manejan como un incidente, incidente que en muchas ocasiones puede tardar incluso más de los noventa días de llegada la mitad de la condena, por tal circunstancia no es aplicable, aunque la ley del régimen penitenciario así lo establezca en su cuerpo normativo.

4.4 Control del trabajo y registro del trabajo y estudio

El control y el registro sobre el estudio y el trabajo se realizarán a través de la subdirección de rehabilitación social, la cual emitirá los informes que fueran necesarios para la aplicación de la redención de penas.



El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el director general del sistema penitenciario, con base al dictamen emitido por la comisión nacional de salud integral, educación, y trabajo asimismo, librara las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.

4.5 Excepciones

No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Quienes mediante informe del Equipo Multidisciplinario del tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad; un delincuente de alta peligrosidad es aquel que ha sido evaluado por las autoridades a cargo del centro carcelario al que pertenece, y se ha demostrado en base a los estudios realizados, entrevistas, y a la observancia continua, que es un sujeto que no está apto para salir de nuevo e incorporarse a una sociedad.
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena según lo indiquen los informes de subdirección de rehabilitación social; el sujeto que cumple condena, desde el momento que es llevado a prisión se le tomara en cuenta el comportamiento que ha tenido dentro del centro, por lo que debe de llevar una conducta acorde a las normas del establecimiento, para hacer uso de este beneficio en caso no pudiera pedir la rebaja de la pena por haber cumplido la mitad de la pena impuesta, podrá hacerlo por buena conducta como lo ordena la ley.
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito. Cada vez que un sujeto intenta fugarse del centro carcelario, esto queda inserto dentro de su expediente para que se

tome en cuenta que intento violar las normas internas de la prisión a la que pertenece, circunstancia que afecta su record de buena conducta.

- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; En algunos casos el propio juez es imponente a algunos delitos en los cuales a pesar de no ser de los que contempla la ley penal esta limitante, este así lo ordena, y por consiguiente se debe de entender que no cuentan con el beneficio de la rebaja de la pena, sin embargo en muchas ocasiones los privados de libertad intentan pedir tal beneficio e incluso el juez de ejecución suele ser condescendiente y les concede el beneficio solicitado.
- e) Cuando por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena. Delitos contemplados en el Código Penal (Parricidio, asesinato, secuestro, entre otros)

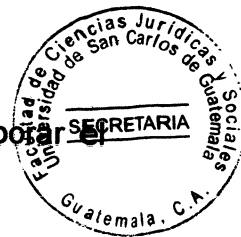
No podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolver por autoridad judicial su participación en otros hechos delictivos.

4.6 Beneficio establecidos en Guatemala

4.6.1 Tramite para plantear incidente de redención de penas

En Guatemala el trámite para solicitar beneficios de rebaja de la pena, es por la vía de los incidentes, por consiguiente cuando un Privado de libertad ya cuenta con el derecho de salir, por haber cumplido la mitad de tiempo, deberá plantear el incidente que corresponda ante un órgano competente. Una vez se compruebe que cuenta con el derecho de rebaja

de la pena el abogado ya sea de la defensa o uno de su confianza deberá elaborar el memorial donde solicite el beneficio de rebaja de la pena.



Al ingresar el memorial donde se plantea el incidente pidiendo la rebaja de la pena, este debe de llenar los requisitos que establece la ley, ya que de lo contrario será rechazado de plano así como indica el Artículo 150 Bis del Código Procesal Penal.

“Trámite general de los incidentes. Cuando se promueva un incidente para el cual este Código no señale un procedimiento específico, se procederá de la forma siguiente:

La parte que promueva el incidente solicitará una audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los argumentos que fundamenten su petición y proponiendo e individualizando la prueba cuando se refiera a cuestión de hecho. El que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El Juez o tribunal que deba conocer del incidente citará al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho y cinco (5) días en el caso que sea cuestiones de hecho.

Oídas las partes y en caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite.

Si el incidente se promueve en el curso de una audiencia oral existe otro procedimiento señalado en este código, se tramitará conforme a lo dispuesto respecto de los incidentes durante el debate oral y público.

El oficial una vez recibido el memorial de rebaja de la pena, procede a darle trámite al incidente planteado, sin embargo no señala audiencia para que las partes comparezcan, a



efecto de presentar las pruebas respectivas, estos medios de prueba serán recabados una vez el oficial elabore el oficio en el cual pedirá a la Dirección General del Sistema penitenciario que se envíe a los distintos centros carcelarios en donde estuvo recluso el privado de libertad desde el momento en que este fue detenido.

Este sería el trámite a seguir de conformidad con la ley, sin embargo de acuerdo al estudio recabado y a las entrevistas realizadas al personal de la dirección general del sistema penitenciario, del centro carcelario pavón en el municipio de Fraijanes, privados de libertad de ese centro, y de acuerdo a lo observado en los juzgados de ejecución de la torre de tribunales se pudo constatar la problemática que se da al momento de plantear los incidentes de redención de penas, ya que una vez son enviados los oficios del juzgado de ejecución que corresponda a la dirección general del sistema penitenciario, estos son dirigidos específicamente al departamento de rehabilitación social para que la unidad de expedientes de ese departamento proceda a enviar un fax a los distintos centros que corresponda, pero de acuerdo a lo investigado en este departamento, es demasiado el número de informes que se solicitan a los centros carcelarios ya que por la población existente en los centros carcelarios, de reclusos con derecho a solicitar la rebaja de la pena, hace que en este departamento se acumule demasiado informe, que no solo es de la granja modelo de rehabilitación pavón, lugar en donde se enfoca el presente estudio, sino de todas los centro de condena que existen dentro del sistema penitenciario.

De acuerdo a la presente investigación se pudo constatar que dentro del departamento de rehabilitación social específicamente en la unidad de expedientes los informes que se han solicitado, tienden acumularse en esta unidad y posteriormente a vencerse por lo que al momento de ser enviados a los juzgados de ejecución y de llevada la audiencia de

recepción de medios de prueba para establecer si al privado de libertad le compete el derecho, el ministerio público en este caso se opone por encontrarse vencidos los informes, esto viene a perjudicar al privado de libertad que solicita el beneficio ya que generalmente el trámite lleva entre tres o incluso se puede demorar hasta seis o siete meses si existen demoras por otras circunstancias que se mencionaran posteriormente. Esto indica que si un incidente es rechazado por estas circunstancias deberá de plantearse uno nuevo, lo que representa la espera de otros tres o siete meses más por parte del privado de libertad, quien no podrá salir de prisión.

Continuando con los factores que influyen en la demora de este trámite y que provoca problemas en la actualidad, es la falta de personal en los distintos centros de condena del sistema penitenciario, tal es el caso de la granja modelo de rehabilitación pavón, lugar como se hizo mención, es donde se enfoco el presente estudio, en donde se pudo observar que a pesar de la ley y que esta indique claramente que en cada centro carcelarios debe de existir un grupo especializado que sea el encargado de la elaboración de informes siendo este el equipo multidisciplinario, sin embargo tal centro carece de alguna de las disciplinas, haciendo por lo tanto que los informes que son solicitados por parte de la unidad de expedientes del departamento de rehabilitación social demoren en su elaboración, circunstancia que también hace que estos trámites no se agilicen.

Se considera que el mayor problema en la demora de los trámites de rebaja de la pena es la falta de personal dentro del sistema penitenciario lo cual hace que se haga difícil la selección de informes que deben ser enviados al organismo judicial, para que se proceda a darle la libertad al recluso si ya cuenta con este derecho.

Otro aspecto a tocar es la poca preocupación por parte de las autoridades del sistema penitenciario que no han resuelto este problema, ya que cada vez que eligen una nueva autoridad a cargo de esta institución, se puede observar a simple vista que poco interesa que las cárceles se encuentren congestionadas de reclusos que ya deberían de estar libres, esto se debe a que estos funcionarios no coordinan con las otras instituciones el agilizar los trámites de libertad de los reclusos que lo han solicitado, puesto que de acuerdo a lo investigado también dentro de los juzgados de ejecución se puede hacer mención que el ministerio público se opone muchas veces dentro de las audiencias que han sido señaladas para la presentación de medios de prueba del beneficio que se ha hecho mención a lo largo del presente estudio se debe a detalles mínimos que bien pudieran resolverse de otra forma sin tener que oponerse a tal incidente pues si existiera coordinación por parte de estas instituciones podría evitarse que estos trámites se hagan tan demorados.

Es necesario que se agilicen los incidentes de libertad anticipada planteados por reclusos condenados ya que esto resolvería en gran parte los distintos problemas que provoca pues no solo involucra el dejar a los privados de libertad en la espera a que en algún momento les autoricen el beneficio solicitado, sino que también perjudica al Estado ya que se sigue invirtiendo en personas que ya debieran estar libres y que contribuiría al descongestionamiento de los centros carcelarios.

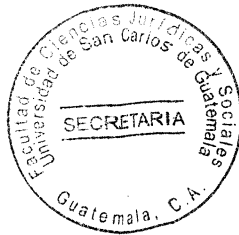
CONCLUSIONES



1. Los centros carcelarios carecen de recurso humano, esto implica que la elaboración de los informes con los cuales los privados de libertad solicitan el beneficio de la redención de penas, demore más de lo establecido en la norma penal, para que sean enviado a los juzgados de ejecución correspondientes y así lograr que se les deje en libertad.
2. La falta de abogados en el Instituto de la Defensa Pública Penal y el poco interés por parte de los abogados de esta institución, de llevar el orden adecuado de los reclusos a su cargo, para estar pendientes del momento en que les toque solicitar el beneficio de la rebaja de la pena, hace que el reo en vez de hacer la mitad de la pena, casi haga el total de ella.
3. La Dirección General del Sistema Penitenciario, el Instituto de la Defensa Pública Penal y; los juzgados de ejecución en algunas ocasiones, han firmado convenios para evitar trabas al momento de solicitar la rebaja de la pena; sin embargo, poco se ha visto en los avances para que esto cambie y, evitar seguir volviendo este procedimiento demasiado engorroso.



RECOMENDACIONES



1. Es necesario que el Director del Sistema Penitenciario evalúe el personal a cargo de los centros carcelarios y, efectuar las contrataciones necesarias para completar los equipos multidisciplinarios, ya que estos son los encargados de elaborar los informes para pedir el beneficio de la rebaja de la pena y, si en dado caso faltare uno de estos profesionales es imposible completarlos.
2. Que la Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, verifique la labor que llevan a cabo los abogados encargados de los trámites de ejecución, y sancionarlos en caso de incumplimiento de sus labores, por lo cual es necesario que se les informe a los privados de libertad, la función de los abogados de oficio, para que en dado caso del incumplimiento sean sancionados.
3. Los convenios firmados entre las instituciones, deben darse a conocer a todos los trabajadores encargados de llevar a cabo de una u otra forma los incidentes de redención de penas, puesto que casi siempre tanto en los juzgados de ejecución, Ministerio Público, Defensa Pública Penal y Sistema Penitenciario, existen personas faltas de criterio para aplicar estas disposiciones.





BIBLIOGRAFÍA

BROUSSET SALAS, Ricardo A. **Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú.** T.2 Lima Perú: Ed. Bosch, 2000.

Federación Iberoamericana Ombudsman. **V informe sobre derechos humanos.** Tomo 2; España: Ed. Trama, 2007.

http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Defensa_P%C3%ABlica_Penal_%28Guatemala%29
WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. **Instituto de la defensa pública penal.** (Consulta 30 de octubre de 2011).

<http://es.wikipedia.org/wiki/dere> <http://es.wikipedia.org/wiki/dere%c3%b3n-penitenciario.wiki>
WIKIPEDIA la enciclopedia libre. **Derecho Penitenciario.** (Consulta 02 de noviembre 2011).

MAYTA SAMORA, José Daniel. **Política penitenciaria.** 2a. ed; T. 3 Lima Perú: Ed. Ideele, 1999.

MEINI MÉNDEZ, Iván. **Fines, cumplimientos y ejecución de la pena privativa de la libertad en la jurisprudencia del tribunal constitucional,** Lima. 2a. ed. Lima, Perú. Ed. Bosch, 2004.

PÉREZ, Martín Antonio. **La doctrina jurídica y el procedimiento inquisitorio.** 3a. ed; T. 2; Madrid, España: Ed. Trama, 2001.

SALDAÑA GARCIA, Quintaliano. **La ciencia en las legislaciones penales.** 1ª. Ed; España Madrid: Ed. Trotta, 1930.

TOMAS Y VALIENTE, Francisco. **Naturaleza de las penas en la antigüedad.** 9a. ed. T.3; Barcelona: Ed. Bosch, 1992.

Legislación:



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 2006

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.